

2017

NUEVO REGLAMENTO INTERNO

F.A.H.H.

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo

Federación Argentina de Hockey sobre Hielo
15/03/2017



Este Reglamento está orientado a establecer normas de funcionamiento, con el solo fin de desarrollar una actividad ordenada, y no para obtener como recurso la letra escrita para sancionar.

El objetivo es que en conjunto deportistas y dirigentes puedan concluir en un proyecto común y enaltecedor del HOCKEY SOBRE HIELO.

El deportista y el dirigente deben estar unidos en la búsqueda de un objetivo, solo así las metas serán alcanzadas.-

i. INDICE

1	OBJETO Y VIGENCIA	4
2	CLUBES O ENTIDADES AFILIADAS	4
3	COMISION DIRECTIVA	9
4	SECRETARIAS	13
5	COMISIONES	15
6	COMITES ORGANIZADORES DE EVENTOS	17
7	ACTIVIDADES OFICIALES FAHH	20
8	EQUIPOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS	24
9	AUTORIDADES TÉCNICAS DE CONTROL	26
10	JUGADORES	27
11	PARTIDOS	32
12	INSTALACIONES Y ELEMENTOS	35
13	PREMIOS	37
14	APELACIONES	37
15	CASOS NO PREVISTOS	39

ii.

REGLAMENTO INTERNO

1 OBJETO Y VIGENCIA

- 1.1.1 El presente Reglamento Interno tiene por objeto reglamentar las funciones de la Comisión Directiva de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo, de la Presidencia, Secretaría y de las distintas Secretarías y Comisiones que se constituyan como así también las relaciones entre la Federación y sus Afiliadas: Activas y Adherentes.
- 1.1.2 Su observancia será obligatoria tanto para la Comisión Directiva como para las entidades afiliadas, los socios de estas y participantes directos o indirectos de las actividades llevadas adelante por la FAHH.

2 CLUBES O ENTIDADES AFILIADAS

- 2.1.1 Todas las entidades afiliadas a la FAHH están obligadas a reconocer a esta Federación Deportiva como la máxima autoridad nacional en relación a la disciplina Hockey sobre Hielo, según lo indicado en el artículo 2 de los Estatutos de la FAHH.
- 2.1.2 Las entidades afiliadas están obligadas a reconocerse mutuamente entre ellas como entidades independientes y autónomas que desarrollan actividades de Hockey sobre Hielo en el territorio de la Nación.
- 2.1.3 Cualquier afiliada que desee llevar adelante actividades de Hockey sobre Hielo con alguna entidad NO afiliada a la FAHH, sea aquella nacional o extranjera, deberá informar a la FAHH y solicitar debida autorización.

2.2 DE LAS AFILIACIONES DE LOS CLUBES

- 2.2.1 El otorgamiento de afiliación implica la aceptación por parte de las entidades beneficiarias de los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Penas, resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por la FAHH.
- 2.2.2 La solicitud de afiliación debe ser elevada en nota con membrete de la Institución, firmada por el Presidente y Secretario o sus reemplazantes estatutarios, llevando el sello social y acompañada de los siguientes documentos y detalles informativos:
 - a) Copia de la resolución de inscripción u otorgamiento de personería jurídica.
 - b) Un ejemplar de los Estatutos aprobados y Reglamentos del Club.
 - c) Copia del acta de reunión de comisión directiva en la que se trata y aprueba la afiliación de la entidad a la FAHH.
 - d) Nómina de CD con vencimiento de mandato.
 - e) Nombramiento de 3 Representantes (Titular y 2 Suplentes) que le representarán ante la FAHH.
 - f) Formulario oficial íntegramente cumplimentado en debida forma.
- 2.2.3 Para tener derecho a la obtención de afiliación la entidad recurrente deberá observar los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir con lo indicado en el artículo 5 del estatuto FAHH para la categoría de asociado que le corresponda.
 - b) No podrá tener afiliación simultánea en otra Federación de Hockey sobre Hielo cualquiera sea su denominación o sede, exceptuando aquellas que estén bajo el ámbito de la FAHH.
 - c) Abonar los aranceles correspondientes.
- 2.2.4 Las solicitudes de afiliación deberán ser consideradas, según lo indica el artículo 15 de los estatutos FAHH, en sesión de la Comisión Directiva FAHH, teniéndose en cuenta los dictámenes de la Secretaría de Asuntos Legales.

- 2.2.5 Se fijará como fecha de incorporación a la FAHH en la categoría de asociado que le corresponda, la fecha del día en que la Comisión Directiva FAHH apruebe su incorporación. Dicha situación deberá ser formalizada a través de RESOLUCION OFICIAL FAHH y ser comunicada en un boletín oficial FAHH.
- 2.2.6 A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los estatutos FAHH, la antigüedad como asociado comenzara a contarse a partir de la fecha de la RESOLUCIÓN OFICIAL FAHH que apruebe su incorporación.
- 2.2.7 Si la CD FAHH omitiese tratar la solicitud de afiliación o publicar la correspondiente RESOLUCIÓN OFICIAL en los siguientes seis meses de solicitada la afiliación, la entidad solicitante podrá solicitar un pronto despacho en relación a su solicitud. En ese caso la antigüedad como asociado comenzará a contarse a partir de la fecha de ingreso de la solicitud de afiliación, o de la obtención de la personería jurídica si se tratase de una entidad en condición "provisoria".
- 2.2.8 La renovación de afiliación es anual y está sujeta al pago de los aranceles anuales que en una o más cuotas fije la CD FAHH. El incumplimiento en el pago de este arancel hará suspender automáticamente a las Afiliadas en todos sus derechos, no pudiendo participar en ninguna competencia.
- 2.2.9 La afiliación se renueva automáticamente mediante el pago de los aranceles que prevé el artículo anterior, el que debe hacerse efectivo a la fecha que fije el CD anualmente, no pudiendo participar en caso contrario de la Asamblea General o de las Extraordinarias.
- 2.2.10 La afiliación cesa temporalmente por resolución oficial de la CD FAHH hasta que resuelva la Asamblea, en los siguientes casos:
- a) Por falta de pago de los aranceles dentro de los plazos fijados, derechos, etc.
 - b) Por alguno de los motivos descriptos en los artículos 7 y 8 del Estatuto FAHH.
 - c) Por violación de lo dispuesto en los ART 2.1.1, ART 2.1.2 y ART 2.1.3 de este reglamento.
- 2.2.11 En los casos de desafiliación dispuesta en virtud de la falta de pago de algún arancel, el pedido de *reafilación*, que se interponga dentro del ejercicio, solo podrá tener iniciación de trámite, si se acompaña con el importe del arancel de afiliación anual, más un porcentaje del valor del mismo en concepto de recargo, el cual será dispuesto por la CD FAHH.
- 2.2.12 La pérdida de afiliación conllevará a la pérdida de antigüedad de la entidad como afiliada a la FAHH.
- 2.2.13 La pérdida de afiliación puede ser apelada de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. En el caso que la entidad recupere su afiliación luego de haber apelado, conservará su antigüedad.
- 2.2.14 Una entidad que se afilie nuevamente a la FAHH luego de haber perdido su afiliación, deberá volver a tener tres años de antigüedad para participar de asambleas u ocupar cargos directivos tal como se indica en el artículo 6 de los estatutos de la FAHH.
- 2.2.15 Una entidad fundadora de la FAHH que se afilie nuevamente luego de haber perdido su afiliación, recuperará su antigüedad y podrá participar de asambleas u ocupar cargos directivos.
- 2.2.16 Las afiliadas deberán comunicar al CD toda modificación que se produzca en su Comisión Directiva, dentro de los (15) días subsiguientes de producida.
- 2.2.17 Las sociedades comerciales cuya actividad se relacione con la práctica deportiva podrán solicitar su afiliación de acuerdo a lo indicado en el artículo 5 inciso "c" de los estatutos FAHH.
- 2.2.18 Se establece que el objeto de afiliar una sociedad comercial es que la misma pueda conformar y presentar equipos en las competencias FAHH, los que podrán llevar la denominación o marca comercial que se relacionen con la actividad comercial de esa sociedad.
- 2.2.19 Una sociedad comercial afiliada a la FAHH tendrá derecho a VOZ pero no voto en cualquier tipo de sesión, asamblea o reunión de cualquier tipo que se realice en el ámbito de la FAHH.

- 2.2.20 Las sociedades comerciales afiliadas a la FAHH tendrán las mismas obligaciones económicas y abonarán los mismos conceptos que las otras afiliadas, sin embargo estarán afectadas por un régimen tributario diferenciado del de asociaciones civiles sin fines de lucro.
- 2.2.21 De no indicarse alguna norma específica, para participar en una competencia de la FAHH, las sociedades comerciales deberán observar y cumplir todo lo establecido en relación a las inscripciones de equipos, fichajes, pases y habilitaciones de jugadores.

2.3 DE LAS AFILIACIONES PROVISORIAS

- 2.3.1 Si la entidad solicitante no contase con PERSONERÍA JURÍDICA otorgada al momento de solicitar su afiliación, sólo podrá adquirir el carácter de MIEMBRO PROVISORIO.
- 2.3.2 Para presentar su pedido de incorporación, la entidad deberá al menos haber iniciado su trámite de inscripción legal en IGJ o Dirección Provincial de Personas Jurídicas que corresponda.
- 2.3.3 La solicitud de afiliación deberá realizarse tal cómo se describe en el artículo 2.2.2 de este reglamento, acompañando la solicitud con copias del trámite ingresado en la Inspección General de Justicia o Dirección de Personas jurídicas que le corresponda.
- 2.3.4 A partir de la fecha en la que la CD FAHH lo apruebe, la entidad adquiere el carácter de “miembro provisorio”. Si en un plazo de UN AÑO no presentase a la FAHH su trámite de obtención de personería jurídica finalizado, pasará a ser un “MIEMBRO PROVISORIO IRREGULAR”.
- 2.3.5 Los CLUBES que se conviertan en miembros provisorios podrán:
- d) Comenzar a participar de las actividades organizadas por la FAHH.
 - e) Fichar jugadores provenientes de sus programas deportivos.
 - f) Recibir pases provisorios y realizar habilitaciones provisorias, siempre y cuando no estén en condición irregular.
- 2.3.6 Cuando un afiliado provisorio haya completado su trámite de inscripción legal y obtenido la correspondiente personería jurídica, deberá informar a la FAHH y remitir copia de la resolución de inscripción y estatutos aprobados. A partir la fecha en que la FAHH haya sido notificada, la Comisión Directiva FAHH deberá tratar y resolver su afiliación definitiva en la próxima reunión que se celebre.
- 2.3.7 Mientras una entidad se encuentre en situación de afiliación provisorio no sumara antigüedad. Se fijará como fecha de incorporación a la FAHH en la categoría de asociado que le corresponda, la fecha del día en que la Comisión Directiva FAHH apruebe su incorporación. Dicha situación deberá ser formalizada a través de RESOLUCION OFICIAL FAHH y ser comunicada en un boletín oficial FAHH.
- 2.3.8 A los efectos de cumplir con lo dispuesto en los estatutos FAHH, la antigüedad como asociado comenzara a contarse a partir de la fecha de la RESOLUCIÓN OFICIAL FAHH que apruebe su incorporación.
- 2.3.9 Un “MIEMBRO PROVISORIO IRREGULAR” podrá solicitar, a través de nota escrita, se le extienda una HABILITACIÓN PROVISORIA a los fines de poder volver a participar en actividades FAHH. Dicha habilitación podrá ser otorgada, o no, por la CD FAHH, siendo su decisión inapelable.
- 2.3.10 Toda habilitación provisorio expirará el 31 de diciembre, debiendo solicitarse una nueva al iniciar el siguiente ciclo de actividades.
- 2.3.11 A los CLUBES que hayan obtenido la HABILITACIÓN PROVISORIA se les permitirá:
- a) Presentar sus equipos en las actividades correspondientes a ese ciclo de actividades.
 - b) Fichar nuevos jugadores provenientes de sus programas deportivos.
 - c) Podrán conformar sus equipos con los jugadores fichados o por fichar, sin gozar del derecho de recibir pases.

- d) Los pases transitorios vigentes que haya obtenido **podrán ser extendidos en el caso de que el CLUB obtenga su habilitación** provisoria y así lo solicite.
 - e) **NO SE AUTORIZARÁ NINGÚN NUEVO PASE A NINGÚN CLUB CON HABILITACIÓN PROVISORIA**, salvo en el caso de que el jugador se encontrara en condición de LIBRE.
- 2.3.12 Todos los jugadores fichados por entidades que no obtengan la correspondiente HABILITACIÓN PROVISORIA ya mencionada, quedarán en condición de “LIBRES”, pudiendo tramitar habilitaciones para cualquier otro club afiliado a la FAHH.

2.4 DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS O CLUBES

2.4.1 Son obligaciones de los clubes:

- a) Sujetarse y cumplir lo que preceptúan el Estatuto y Reglamentos de la FAHH, así como las disposiciones que con el carácter de resoluciones tomen la CD FAHH y las Asambleas.
- b) Poner a disposición de la Federación los jugadores que les sean solicitados con fines representativos.
- c) Poner a disposición de los equipos representativos de la Federación sus instalaciones (propias, cedidas o rentadas), una vez al mes por lo menos.
- d) Cooperar por todos los medios a su alcance, al cumplimiento de los fines de la Federación.
- e) La falta de cumplimiento de las obligaciones precedentes hará pasible a las Instituciones de sanciones que podrán ser, apercibimiento, multa o aplicación lisa y llana del Art. 8 del Estatuto FAHH. según la gravedad la falta, las que serán aplicadas por la CD FAHH.
- f) Las Afiliadas están obligadas a presentar sus libros de Secretaría y Tesorería cuando la CD los requiera, interpretándose la no presentación de los mismos como reconocimiento de cualquier hecho de carácter irregular que se le impute, sin perjuicio de las sanciones que en definitiva les pueda corresponder. Las Entidades que no posean Personería Jurídica deberán presentar también el Libro de Actas.
- g) Presentar los Listados de Protección y/o Buena Fe y todo aquello que así lo resuelva la CD FAHH, con firma de Presidente y Secretario y/o sus reemplazantes legales.
- h) Presentar nómina de asociados y la situación de los mismos ante la entidad a los fines de acreditar la pertenencia del jugador a la entidad, interpretándose la no presentación de los mismos como reconocimiento de cualquier hecho de carácter irregular que se le impute, sin perjuicio de las sanciones que en definitiva les pueda corresponder.

2.5 DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTE LA FAHH

- 2.5.1 Las obligaciones económicas ante la FAHH serán todos los pagos o aranceles que se fijen según los diferentes conceptos y que deberán ser abonados por entidades afiliadas o jugadores.
- 2.5.2 El valor de todos los aranceles que se deberá abonar a la FAHH se fijará en UNIDADES DE REFERENCIA FAHH.
- 2.5.3 El valor de cada UNIDAD DE REFERENCIA FAHH deberá ser fijado en la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, y sólo podrá ser modificado en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
- 2.5.4 Los diferentes conceptos se dividirán en ANUALES, DE PARTICIPACIÓN y DE JUGADORES.
- 2.5.5 Para las Entidades Afiliadas, se entenderán como conceptos ANUALES todos aquellos que se tributen a la FAHH una vez al año, y DE PARTICIPACIÓN todos aquellos que se tributen a la FAHH en relación a su participación en una Competencia.
- 2.5.6 Este reglamentó fijará un valor FIJO en UNIDADES DE REFERENCIA FAHH cómo concepto para la Matrícula Anual de una afiliada, y una proporción (de la Matrícula Anual) o relación máxima y mínima para los demás conceptos:
 - i) Cuota social o Matrícula Anual de la Afiliada: 2000 unidades.
 - j) Licencias deportivas y/o fichaje: 0% a 5%.
 - k) Matrícula Anual Habilitante de jugadores: 5% a 10%.

- l) Inscripciones DE EQUIPOS a competencias: 40% a 60%.
 - m) Inscripciones DE JUGADORES a competencias (si aplicase): a criterio del Comité a cargo.
 - n) Participaciones en Partidos. a criterio del Comité a cargo.
 - o) Multas o sanciones económicas surgidas por la participación de una Competencia FAHH: 40% a 80%.
 - p) Cualquier otro concepto o pago que el COMITÉ ORGANIZADOR fijare.
- 2.5.7 Se fijarán los siguientes conceptos DE JUGADORES:
- a) Pases: 50% a 100%.
 - b) Habilitaciones: 20% a 50%.
- 2.5.8 Si se tratase de SOCIEDADES COMERCIALES o sus jugadores, los conceptos de Matricula Anual, Licencias Deportivas, Inscripciones, pases y habilitaciones, sufrirán un recargo en UNIDADES DE REFERENCIA FAHH del 50% respecto de los conceptos fijados para los clubes.

2.6 DE LOS REPRESENTANTES CLUBES O ENTIDADES AFILIADAS

- 2.6.1 Las Afiliadas podrán designar anualmente de UNA a TRES personas que desempeñarán indistintamente la función de Representantes.
- 2.6.2 Los Representantes serán designados automáticamente y caducarán el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo ser designados en forma indefinida.
- 2.6.3 Podrán ser Representantes las personas designadas por las Instituciones Afiliadas, mayores de 18 años, no pudiendo serlo los Miembros de la CD de la FAHH ni personas sobre las que exista algún tipo de sanción o inhabilitación.
- 2.6.4 Su actuación se iniciará una vez que el CD haya tomado conocimiento de sus nombramientos sin objeción en reunión ordinaria, y serán el nexo permanente entre la FAHH y la Institución que representen.
- 2.6.5 Las Afiliadas con la designación anual, deberán remitir una ficha especial con los datos personales y firma de cada uno de los Representantes designados, autenticada por Presidente y Secretario de la Institución y sus reemplazantes naturales o quienes hagan sus veces. Por razones de ordenamiento serán las únicas personas a quienes la FAHH otorgará el derecho a solicitar informes, efectuar trámites administrativos, intervenir con voz en las reuniones de la CD cuando la misma lo autorice, tomar vista de los expedientes emanados de la CD o Tribunal de Penas y toda otra gestión que no sea expresamente requerida a la Afiliada por otra vía.
- 2.6.6 La CD FAHH no admitirá la realización de gestiones por interpósitas personas invocando la autorización de los Representantes, ni aun mediando autorización firmada por éstos.
- 2.6.7 La CD FAHH sólo dará curso a la tramitación verificada por una persona distinta a los Representantes, cuando haya sido autorizada a esa sola determinada gestión por nota de la Afiliada con firma y sello del Presidente y Secretario.
- 2.6.8 Los Representantes podrán, por excepción, participar en calidad de oyentes de las reuniones extraordinarias y ordinarias de la CD FAHH previa autorización de ésta.
- 2.6.9 Las notificaciones efectuadas por la CD FAHH a los Representantes, tendrán idéntica validez y formalidad como si fueran comunicadas a las Afiliadas que los invisten.

2.7 DE LAS SUBCOMISIONES DE LAS ENTIDADES AFILIADAS

- 2.7.1 Dentro de las entidades afiliadas podrá existir una subcomisión dedicada al HOCKEY SOBRE HIELO. Si así fuese, la afiliada deberán informar su composición y toda modificación que se realice en la misma, dentro de los (15) días subsiguientes de producida.
- 2.7.2 Las subcomisiones son organismos internos que pertenecen a la entidad afiliada, no pudiendo en ningún caso reemplazar a la misma en los deberes, derechos u obligaciones que fijan los Estatutos FAHH. Si en una entidad no existiese una subcomisión, todo lo descripto a continuación recaerá en la Comisión Directiva de la institución.

- 2.7.3 Una subcomisión no se dirigirá a la CD FAHH sino por medio de los representantes de la entidad o las autoridades de la institución.
- 2.7.4 No corresponde a la subcomisión referirse temas relacionados con la afiliación de la entidad, resoluciones oficiales FAHH, convocatorias a ASAMBLEAS ORDINARIAS o EXTRAORDINARIAS, matrícula anual de la afiliada o sanciones aplicadas a la entidad. Todos estos temas corresponderán ser tratados de manera exclusiva por las autoridades de la institución.
- 2.7.5 Serán, ante la FAHH, funciones y atribuciones de una subcomisión:
- Realizar trámites ante la FAHH tales como fichaje de nuevos jugadores, solicitud de pases en todos sus tipos, inscribir equipos en Torneos o Campeonatos organizados por la FAHH.
 - Informar el calendario de Actividades Oficiales Anuales de la afiliada.
 - Realizar cualquier comunicación relacionada con cuestiones técnicas y deportivas.
 - Velar porque se cumplan las reglamentaciones de la FAHH.
 - Proceder en presencia de Representantes de los Clubes participantes en una competencia al sorteo y confección del fixture de los partidos.
 - Participar en la determinación de las canchas de juego, horas y número de partidos a jugarse en cada fecha.
 - Participar en cualquier asunto que tenga relación con cambio de canchas, adelanto de partidos, modificación de horarios y eliminación de equipos de una competencia.
- 2.7.6 La subcomisión de la afiliada deberá gestionar e informar de todos los pagos de aranceles relacionados con cuestiones técnicas deportivas, tales como el pago de matrículas anuales habilitantes, inscripciones a torneos o Campeonatos, aranceles por partidos, pases o habilitaciones, etcétera. Todos esos pagos se deberán realizar a través de la TESORERIA de la afiliada.

2.8 DE LOS COLORES DE LAS INSTITUCIONES

- 2.8.1 Los Clubes pueden cambiar las características o colores de sus uniformes, cumpliendo con dar aviso previo a la Federación.
- 2.8.2 Los uniformes de los jugadores deberán cumplir con todo lo especificado en el REGLAMENTO DE JUEGO OFICIAL de la FAHH.
- 2.8.3 En todos los casos en que el club participe en una actividad organizada por la FAHH, sus equipos deberán disponer de dos conjuntos de uniformes combinando sus colores distintivos del siguiente modo:
- Uno de base BLANCA o CLARA.
 - Uno de base NEGRO u OSCURA

3 COMISION DIRECTIVA

3.1 DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

- 3.1.1 ART. 1.1.1. La Comisión Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo. Su función específica será dirigir y administrar la Federación según lo establece el artículo 10 de los estatutos FAHH.
- 3.1.2 ART. 1.1.2. La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes según lo establece el artículo 14 del Estatuto y será presidida por el Presidente o Vicepresidente, y en ausencia de los mismos, por el Secretario General. En caso de ausencia de este último por el miembro que designe la CD, siempre y cuando se reúna el Cuórum necesario de la mitad mas uno de los integrantes de la CD.
- 3.1.3 ART. 1.1.3. En relación a su funcionamiento, la Comisión Directiva deberá observar y cumplir rigurosamente todo lo indicado en los artículos 10 a 20 de los estatutos FAHH.

- 3.1.4 ART. 1.1.4. Puede la Comisión Directiva, aplicar sanciones a sus integrantes si ellos incumplieren con sus obligaciones u observasen una conducta que fuese notoriamente perjudicial a los intereses sociales de la FAHH, quienes quedarán impedidos para ejercer sus cargos mientras dure la sanción impuesta y deberán ser reemplazados por los vocales suplentes durante dicho lapso, quedarán asimismo inhabilitados para desempeñar cargo alguno en o ante la FAHH durante el período de sanción.
- 3.1.5 ART. 1.1.5. Puede la Comisión Directiva, aplicar sanciones a integrantes de sus afiliadas si ellos hiciesen voluntariamente daño a la FAHH, provocasen desordenes graves en su seno u observasen una conducta que fuese notoriamente perjudicial a los intereses sociales de la FAHH, quienes quedarán inhabilitados para desempeñar cargo alguno en o ante la FAHH durante el período de sanción.
- 3.1.6 ART. 1.1.6. Las sanciones disciplinarias a que se refieren los dos artículos anteriores serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer el recurso de apelación según lo describe el artículo 9 del Estatuto FAHH.

3.2 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA FAHH

- 3.2.1 ART.1.2.1. La composición de la CD FAHH y las funciones y atribuciones de cada uno de sus miembros se describe en los artículos 10 a 20 de los Estatutos FAHH.
- 3.2.2 ART.1.2.2. Los miembros de la CD FAHH tienen la obligación de colaborar activamente para cumplir los fines de la Federación Argentina de Hockey sobre Hielo manteniendo al día el trabajo emergente de sus cargos. Deben además tomar conocimiento de las resoluciones que se adopten y tener informado al Consejo de cualquier noticia que resulte de interés para el Hockey sobre Hielo de la Nación.
- 3.2.3 ART.1.2.3. Los miembros de la CD FAHH duraran en su mandato durante tres años según lo indica el artículo 10 de los Estatutos FAHH. Solo podrán proponer candidatos para ocupar cargos en la CD FAHH los socios activos fundadores y aquellos socios activos simples que hayan alcanzado tres años de antigüedad, según el artículo 11 de los Estatutos FAHH.
- 3.2.4 ART.1.2.4. La designación y renovación de miembros de CD FAHH se realizará del siguiente modo:
- a) La incorporación de un nuevo integrante a la CD FAHH debe ser tratada y aprobada en ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA o en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
 - b) Solo podrán proponer candidatos para ocupar cargos en la CD FAHH los **socios activos fundadores** y aquellos **socios activos simples** que hayan alcanzado tres años de antigüedad.
 - c) Cada afiliada propondrá los candidatos que desee para cada cargo específico.
 - d) La designación para cada cargo será tratado por la asamblea de a uno en el siguiente orden:
 1. Presidente.
 2. Vicepresidente.
 3. Secretario.
 4. Tesorero.
 5. Dos a seis Vocales titulares.
 6. Dos a seis Vocales suplentes, sin poder exceder la cantidad de vocales suplentes a los titulares..
 7. Órgano de fiscalización.
 - e) La asamblea tratará, votará y aprobara por mayoría simple la designación de cada cargo por separado, debiendo constar en actas el nombre y apellido de cada candidato, la entidad que lo presenta, y el resultado de cada una de las votaciones.

- f) Si ningún candidato alcanzase la mayoría simple para ocupar el cargo en la primera votación, se procederá a repetir la votación tantas veces como sea necesario hasta que el cargo sea ocupado.

3.2.5 ART.1.2.5. De acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de los Estatutos FAHH, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre y cuando no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Este reemplazo podrá ser realizado por la CD FAHH y deberá ser refrendado por la asamblea.

3.3 DE LAS SESIONES O REUNIONES DE CD FAHH

3.3.1 ART. 1.3.1. En la primera reunión anual de CD FAHH se establecerán los días y horas de las reuniones ordinarias que deberán realizarse como mínimo cada 30 días, de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto FAHH.

3.3.2 ART. 1.3.2. Podrán realizarse reuniones extraordinarias, en caso necesario, para lo cual el PRESIDENTE o VICEPRESIDENTE convocará en la forma indicada en el Art. 17 del Estatuto FAHH, a los demás miembros, con el menos 48 horas de anticipación y mencionando en la misma el motivo de la citación.

3.3.3 ART. 1.3.3. El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- a. Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión con quórum o en minoría media hora después de la fijada.
- b. Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese observada y acto continuo dará cuenta de los asuntos entrados.
- c. Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
- d. Llamar a los miembros a la cuestión y al orden.
- e. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del cuerpo.
- f. Decidir que el cuerpo pase a sesión secreta.
- g. En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se asignen.

3.4 DEL ORDEN DEL DIA

3.4.1 ART. 1.3.1. El Secretario de la CD FAHH preparará el "ORDEN DEL DIA" de las sesiones y despachos de Presidencia, Secretarías y eventualmente Comisiones, así como la correspondencia general ingresada como mínimo hasta el cierre de oficinas del día anterior. Igual procedimiento se seguirá con los despachos e informes de carácter interno ingresados a Secretaría.

3.4.2 ART. 1.3.2. Cuando a juicio del Secretario un asunto ingresado con posterioridad al cierre de oficinas del día anterior revista carácter de urgente e importante, podrá someterlo a consideración del cuerpo.

3.4.3 ART. 1.3.3. Los proyectos deberán ser presentados al cuerpo por escrito. Para tratar de inmediato un proyecto se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes. No reuniéndose la cantidad de votos requerida, el proyecto o asunto planteado pasará a estudio y dictamen de la correspondiente Secretaría y eventualmente Comisión. Los asuntos, proyectos o expedientes a tratarse en la reunión serán puestos a disposición de los miembros del cuerpo, por lo menos media hora antes de la fijada para la reunión.

3.4.4 ART. 1.3.4. Las disposiciones precedentes se aplicarán a todo asunto que tenga entrada en las sesiones del cuerpo y a tal efecto por Secretaría General, se dará un listado de los asuntos entrados y su destino propuesto.

3.5 DE LOS DEBATES

3.5.1 ART. 1.5.1. ORDEN DE LA PALABRA

- 3.5.2 En cada sesión el presidente oficiará como moderador, quien dará la palabra a cada miembro que desee expresar su opinión, permitiendo que todos los presentes tengan la oportunidad de tener voz y expresarse. En caso de ausencia del presidente, lo reemplazará el vicepresidente o el secretario de actas (en ese orden). Dicho moderador tendrá la obligación de mantener el debate dentro de los marcos de una discusión constructiva, ordenada y educada.
- 3.5.3 ART. 1.5.2. MOCIONES EN GENERAL
- 3.5.4 Cuando un miembro desee poner en votación una proposición específica, tendrá el derecho de efectuar una moción para dicha votación, pudiendo dar sus razones y/o fundamentos para dicha moción.

3.6 DE LAS RESOLUCIONES Y VOTACIONES

- 3.6.1 ART. 1.6.1. Siempre que sea efectuada una moción, los miembros presentes votarán de manera abierta por la aprobación o desaprobación de dicha moción, siendo resuelta por mayoría simple.
- 3.6.2 ART. 1.6.2. Si en una votación hubiese empate, se repetirá la votación. Si nuevamente hubiese empate, el presidente, o quien presida en su lugar, emitirá un voto adicional o de "privilegio", fundando su voto.
- 3.6.3 ART.1.6.3. Cualquier Miembro puede pedir que se haga constar su opinión o voto en el acta, caso contrario se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.
- 3.6.4 ART.1.6.4. Ningún miembro podrá dejar de votar. Los que se abstengan no serán computados a los efectos de las votaciones, pero se tendrán en cuenta a los efectos del quórum. A los Miembros del cuerpo les está prohibido protestar contra las resoluciones del mismo.
- 3.6.5 ART. 1.6.5. Una vez aprobada y efectuada una resolución, los miembros de la CD FAHH deben comprometerse a no negar o desacreditar la decisión de ese cuerpo colegiado, mismo por dentro o fuera del ámbito de la CD. Una vez que una resolución haya sido aprobada, debe convertirse en la opinión oficial de todos sus miembros.

3.7 DE LAS RECONSIDERACIONES

- 3.7.1 ART. 1.7.1. "Reconsiderar" significa el hecho de tratar, estudiar o debatir nuevamente un asunto resuelto por la CD FAHH en cualquiera de sus reuniones anteriores.
- 3.7.2 ART. 1.7.2. Toda resolución del Comité podrá ser reconsiderada por iniciativa de uno de los miembros o de alguna parte interesada que así lo requiera.
- 3.7.3 ART. 1.7.3. Se tratará al pedido de reconsideración con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Miembros que lo componen y por votación favorable de más de la mitad de los Miembros presentes.
- 3.7.4 ART.1.7.4. Una vez aprobado el tratamiento de la reconsideración a que se refiere el artículo anterior, para derogar, anular o modificar una resolución que se está reconsiderando, se necesita que la CD cuente con un "quórum" igual o mayor al de la sesión en que fuera aprobada la resolución que se está considerando y además obtener el voto afirmativo de los dos tercios de los Miembros presentes.

3.8 DE LAS ACTAS DE SESIÓN: NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

- 3.8.1 ART. 1.8.1. En cada reunión el secretario será el encargado de transcribir al libro de actas las resoluciones y consideraciones de los distintos temas debatidos. El libro de actas estará a disposición de cualquier Consejero que lo solicite.
- 3.8.2 ART.1.8.2. Para resoluciones de importancia o relevancia notoria, tales como la aprobación e incorporación de una nueva entidad afiliada, expulsiones o sanciones; la CD FAHH podrá publicar sus resoluciones bajo la forma de RESOLUCIÓN OFICIAL FAHH.

Estas resoluciones deberán ser numeradas según su fecha de publicación y contener tres partes: VISTO, CONSIDERANDO y RESUELVE.

- 3.8.3 ART.1.8.2. Tanto las resoluciones ordinarias como las RESOLUCIONES OFICIALES FAHH adoptadas por la CD no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que ellas determinen, para lo cual serán publicadas en el Boletín Oficial de la FAHH. Si no designan tiempo, serán obligatorias desde el día siguiente a su publicación, con la cual quedan automáticamente comunicadas y en vigencia, no pudiendo alegarse ignorancia de las mismas, sin perjuicio de la comunicación especial que pueda disponer el CD a la parte interesada en forma fehaciente y con carácter extraordinario y sin que ello sea obligatorio. Anualmente el CD fijará la modalidad y fecha de aparición del Boletín Oficial FAHH.
- 3.8.4 ART.1.8.3. El Secretario enviará cada nuevo Boletín a cada entidad afiliada, el cual será también actualizado en la página web, cada vez que aparezca y el cual deberá ser leído por los Representantes.
- 3.8.5 ART.1.8.4. Las Afiliadas deben colocar en lugar accesible para sus asociados deportistas y simpatizantes, original o copia de los Boletines y Resoluciones Oficiales de la FAHH para su conocimiento y observancia.

4 SECRETARIAS

4.1 DE SU FUNCIONAMIENTO

- 4.1.1 Las Secretarías son organismos de carácter consultivo que prestan su colaboración a la CD FAHH. Su función será abordar las cuestiones que correspondan según su área específica, procesando aquella documentación que resultase pertinente, confeccionando dictámenes y emitiendo despachos.
- 4.1.2 La CD FAHH procederá a designar anualmente a propuesta del Presidente, al iniciar las actividades con la incorporación de los Miembros elegidos en la respectiva Asamblea, los SECRETARIOS para las distintas SECRETARIAS fijadas en este reglamento.
- 4.1.3 Podrán ser secretarios personas vinculadas a la FAHH, pertenecientes o no a alguna de sus entidades afiliadas, que gocen de la distinción y confianza de la CD FAHH, pudiendo ser profesionales o letrados cuando la materia lo requiera.
- 4.1.4 Cada Secretario propondrá al CD para su aprobación en el término no mayor de 30 días a contar de la fecha de su designación como tal, la nómina de colaboradores, en lo posible no menos de dos y en número impar, así como la nómina de los integrantes de las Comisiones que de él dependan con las mismas características anteriores.
- 4.1.5 Los dictámenes de las Secretarías serán elevados al CD por escrito sin excepciones ya lo sean por unanimidad o con disidencias totales o parciales.
- 4.1.6 Las Secretarías deberán producir despachos dentro de los siete días de haberseles encomendado el estudio de algún asunto.
- 4.1.7 Si la complejidad del tratamiento hiciera menester un plazo mayor, deberá ser solicitado al CD y no podrá exceder los 30 días corridos.

4.2 SECRETARIA DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

- 4.2.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:
- h) Elaborar el calendario de Actividades Oficiales Anuales y elevarlo al CD para su aprobación.
 - i) Proponer anualmente al CD para su aprobación la reglamentación a que se atenderá la disputa de los Torneos y Campeonatos, previa opinión de la Secretaría Técnica.
 - j) Velar porque se cumplan las citadas reglamentaciones.
 - k) Pronunciarse sobre las solicitudes para realizar las giras o partidos amistosos que pudieran presentarse en los Clubes.

4.3 SECRETARIA TECNICA

4.3.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría oficial de nexos entre la Secretaría Técnica rentada y el CD en lo siguiente:

- a) Interpretación de las reglas oficiales de juego y estar al tanto de las modificaciones que pudieran introducirse en las mismas o en su interpretación en el orden internacional, asesorando en todo ello al CD
- b) Organización del curso para entrenadores y cooperación en su desarrollo, proponiendo al CD la aceptación de los aprobados.
- c) Propuestas al CD de las personas que se harán cargo de la dirección y dictados de los cursos arriba indicados.
- d) Hacer conocer entre los clubes, jugadores, dirigentes, entrenadores, etc., las reglas del juego.
- e) Divulgación entre los entrenadores, de los últimos adelantos técnicos en la materia, sistemas de entrenamiento, preparación física, etc.
- f) Vinculación con similares extranjeros para estar actualizados en la evolución del HOCKEY SOBRE HIELO, en estos aspectos.
- g) Dictamen en los casos en que sea consultada sobre cuestiones técnicas.
- h) Propuestas cuando le sea solicitado por el CD de la terna de técnicos de los equipos representativos de la Federación.
- i) Elevación al CD previa opinión de los entrenadores del Cuerpo Técnico que colaborará en la tarea de la dirección del o los equipos seleccionados.
- j) Propuesta, previa opinión de los entrenadores, de la nómina de jugadores integrantes del plantel.
- k) Asesoramiento al CD cuando le sea requerido sobre la participación o no en competencias especiales.
- l) En los casos de los inc. a) y d) de éste artículo deberá recabar el previo asesoramiento de la Comisión de Oficiales y Arbitraje.

4.4 SECRETARIA DE CONTROL DE PASES, HABILITACIONES Y PLANILLAS

4.4.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Determinar la procedencia o improcedencia de los Pases o Habilitaciones, lo que deberá ser puesto en conocimiento del CD en la primer reunión siguiente, con las excepciones previstas en el presente capítulo como de resorte exclusivo del CD
- b) Velar porque los pases tramitados se efectúen dentro de los plazos y con sujeción a los requisitos reglamentarios.
- c) Llevar el control de actuación individual de cada jugador o jugadora en el Campeonato Oficial en la ficha correspondiente, tomando como base las planillas de los partidos informando sobre clasificación de jugadores e impugnando las planillas con errores de numeración.
- d) Llevar el control de las Planillas de los partidos cuidando que estén en poder de la Federación dentro del plazo fijado a los jueces por este reglamento.
- e) Cuidar que cada Pase y Habilitación quede registrado en la ficha del jugador.
- f) Anotar en la ficha de cada jugador las sanciones a que se hagan pasibles, ya sean partidos correspondientes a Torneos Oficiales o Abiertos.
- g) Velar por el cumplimiento de las listas de jugadores.

4.5 SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

4.5.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Dictaminar sobre los pedidos de afiliación de nuevos clubes, debiendo dentro de los 10 días de serle entregada toda solicitud de afiliación, aconsejar al CD lo siguiente:
 - Pedir nuevos datos o el cumplimiento de cláusulas reglamentarias omitidas.

- Su aceptación.
 - Su rechazo.
- b) Dictaminar sobre la interpretación del Estatuto y los Reglamentos.
 - c) Evacuar las consultas que se formulen relativas a práctica y procedimientos estatutarios y reglamentarios.
 - d) Proponer reformas, adiciones o disposiciones aclaratorias complementarias del Estatuto y Reglamentos.
 - e) Cooperar a que todos los organismos de la Federación, ajusten su actuación a lo que prescriben su Estatuto y Reglamentos.
 - f) Asesorar al CD en los recursos de apelación, contra fallo del Tribunal de Penas, y en toda cuestión jurídica contenciosa.

4.6 SECRETARIA DE PRENSA

4.6.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Lograr la más alta difusión de las actividades de la Federación en diarios, revistas, radio y televisión, estableciendo vinculación con los periodistas de todo el país y del extranjero.
- b) Colaborar con la misión periodística, informando con la debida antelación y en forma detallada, programación de partidos, resultados de los mismos, artículos destinados a los comentarios y tabla de posiciones.

4.7 SECRETARIA DE MARKETING

4.7.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Gestionar ante la Prensa, la designación de periodistas especializados en HOCKEY SOBRE HIELO, para una mejor información, y obtener espacios de publicidad destinados a este deporte, procurando interesar a los avisadores.
- b) Gestionar *ante Empresas y Entes Nacionales el sponsoreo más beneficioso.*

4.8 SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS

4.8.1 Son funciones y atribuciones de esta Secretaría:

- a) Lograr la más alta difusión de las actividades de la Federación, deportivas e institucionales y protocolo con Instituciones afiliadas, Organismos Oficiales, Federaciones, Asociaciones, etc. estableciendo relaciones que puedan contribuir al mejor desarrollo de la Secretaría de Marketing.

5 COMISIONES

5.1 DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- 5.1.1 Las Comisiones son organismos de carácter consultivo que prestan su colaboración a la CD FAHH.
- 5.1.2 La CD FAHH procederá a designar anualmente a propuesta del Presidente, al iniciar las actividades con la incorporación de los Miembros elegidos en la respectiva Asamblea, las Comisiones que estime necesario.
- 5.1.3 Serán presididas por un Miembro de la CD FAHH Titular o Suplente a propuesta del Presidente, y pueden ser integrantes de las mismas las personas vinculadas a la FAHH, que gocen de la distinción y confianza de aquella, pudiendo depender directamente de Presidencia, Vicepresidencia o de alguna Secretaría.
- 5.1.4 Cada Presidente de Comisión propondrá a la CD FAHH para su aprobación en el término no mayor de 30 días a contar de la fecha de su designación como tal, la nómina de colaboradores, en lo posible no menos de dos y en número impar.

- 5.1.5 Los dictámenes de las Comisiones serán elevados al CD por escrito sin excepciones ya lo sean por unanimidad o con disidencias totales o parciales.
- 5.1.6 Las Comisiones deberán producir despacho dentro de los siete días de haberseles encomendado el estudio de algún asunto. Si la complejidad del tratamiento hiciera menester un plazo mayor, deberá ser solicitado al CD y no podrá exceder los 30 días corridos.
- 5.1.7 El Presidente de cada Comisión será el responsable de la actuación de la misma ante la CD FAHH, informando a ésta sobre su desenvolvimiento cuando le sea requerido.
- 5.1.8 Los Miembros de las Comisiones podrán ser cesados y/o reemplazados, por decisión de la CD FAHH, adoptada por mayoría simple de los Miembros presentes.
- 5.1.9 Cada Comisión fijará un día y hora determinada de reunión, que podrá ser semanal o quincenal sin perjuicio de que se reúna cuantas veces lo crea oportuno. Nunca coincidirá con las reuniones de la CD FAHH.
- 5.1.10 Cuando por cualquier motivo una Comisión quede sin la cantidad de Miembros determinados en su oportunidad, su Presidencia podrá proponer a la CD FAHH él o los candidatos que estén en condiciones de reemplazarlos.
- 5.1.11 Queda librado a la decisión de la CD FAHH la remoción del o de los Presidentes de la o las Comisiones que a su criterio no cumplan las disposiciones reglamentarias.

5.2 DE SU CLASIFICACION

5.2.1 Las Comisiones serán:

- a) PERMANENTES
- b) TEMPORALES

5.2.2 Son Comisiones Permanentes:

- c) de HOCKEY INFANTIL Y JUVENIL
- d) de HOCKEY DE MAYORES
- e) de HOCKEY FEMENINO
- f) de OFICIALES Y ARBITRAJE

5.2.3 Son Comisiones Temporales: la de Representantes y cualesquiera otras que pudieran organizarse con dicho carácter por motivos especiales y para cumplir funciones específicas.

5.3 DE LA COMISION DE HOCKEY INFANTIL Y JUVENIL

5.3.1 Son funciones y atribuciones de esta Comisión:

- g) Las que fije la CD FAHH, aplicadas a esta categoría, debiendo tener en cuenta las especiales características que tiene el deporte en esa edad como elemento formativo.
- h) Proponer la realización de Cursos, Simposios, Encuentros, Torneos Especiales y toda otra actividad que se considere conveniente para propender a la mayor difusión y desarrollo del HOCKEY INFANTIL Y JUVENIL, con el previo asesoramiento de las otras Secretarías.

5.4 DE LA COMISION DE HOCKEY DE MAYORES

5.4.1 Son funciones y atribuciones de esta Comisión:

- a) Las que fije la CD FAHH, aplicadas a esta categoría, debiendo tener en cuenta las especiales características que tiene el deporte en esta etapa.
- b) Proponer la realización de Encuentros, Torneos Especiales y toda otra actividad que se considere conveniente para propender al desarrollo de esta especial actividad, con el previo asesoramiento de las otras Secretarías.

5.5 DE LA COMISION DE HOCKEY FEMENINO

5.5.1 Son funciones y atribuciones de esta Comisión:

- c) Las que fije la CD FAHH, aplicadas a esta categoría, debiendo tener en cuenta las especiales características que tiene el deporte en esta rama deportiva.

- d) Proponer la realización de Encuentros, Torneos Especiales y toda otra actividad que se considere conveniente para propender al desarrollo de esta especial rama deportiva, con el previo asesoramiento de las otras Secretarías.

5.6 DE LA COMISION DE OFICIALES Y ARBITRAJE

- 5.6.1 La "Comisión de Oficiales y Arbitraje", tendrá los fines, atribuciones, funciones que se indiquen en el nuevo Reglamento Interno de la FAHH que como Anexo I, se lo considera formando parte integrante de la presente.

5.7 DE OTRAS COMISIONES TEMPORALES

- 5.7.1 Cuando las circunstancias así lo aconsejen, la CD FAHH podrá nombrar Comisiones Temporales con fines específicos
- 5.7.2 La actuación de las citadas Comisiones se circunscribirá única y exclusivamente al cumplimiento de los fines para los que fuera creada, cesando en sus funciones tan pronto como evacue el dictamen correspondiente o dé cumplimiento a su cometido.
- 5.7.3 La CD FAHH señalará en cada caso, las normas a que deben ceñirse en su funcionamiento tales Comisiones.

6 COMITES ORGANIZADORES DE EVENTOS

6.1 DE SUS FUNCIONES

- 6.1.1 Las COMITES ORGANIZADORES DE EVENTOS son organismos de carácter ejecutivo que prestan su colaboración a la CD FAHH. Su función será organizar, anunciar y llevar adelante una actividad o evento federativo.
- 6.1.2 Un COMITÉ ORGANIZADOR FAHH deberá realizar todas las acciones que sean necesarias a los fines de garantizar el normal desarrollo y concreción exitosa de la actividad para la cual ha sido creado.
- 6.1.3 Un COMITÉ ORGANIZADOR FAHH tendrá autonomía para actuar y decidir en relación a la actividad encomendada.
- 6.1.4 Los eventos para los cuales la FAHH podrá conformar un COMITÉ ORGANIZADOR son:
 - a) Competencias deportivas en todas sus formas.
 - b) Premiaciones.
 - c) Festejos.
 - d) Congresos o conferencias.
 - e) Eventos sociales (cine debates, concursos de arte, fotografía, literatura, etc).
- 6.1.5 En todos los casos, los Comités actuantes deberán observar y respetar todos los reglamentos de la FAHH, no pudiendo en ningún caso modificar u omitir una regla sin previa autorización de la CD FAHH.
- 6.1.6 La CD FAHH procederá a designar a propuesta del Presidente, la conformación de los comités a los fines de cumplir con el calendario anual de actividades.
- 6.1.7 Si un Comité quedase desierto por renuncia o remoción de sus miembros, la CD FAHH deberá llevar adelante sus funciones y continuar con el desarrollo de la actividad que ese comité tenía a su cargo.
- 6.1.8 Los comités trabajarán en conjunto y de manera complementaria con las distintas secretarías y/o comisiones.
- 6.1.9 Cualquier comité podrá ser intervenido por la CD FAHH ante irregularidades o un mal desempeño notorio en el cumplimiento de sus funciones.

6.2 DE SU CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

- 6.2.1 Cada comité estará a cargo de un presidente, quien será el responsable del mismo ante la CD FAHH.
- 6.2.2 La CD FAHH procederá a designar a propuesta del Presidente, a los Directores o Presidentes para los distintos COMITÉS que se haya decidido conformar.
- 6.2.3 Podrán ser presidentes, directores o integrantes de un COMITÉ personas vinculadas a la FAHH, pertenecientes o no a alguna de sus entidades afiliadas, que gocen de la distinción y confianza de la CD FAHH, pudiendo ser profesionales o letrados cuando la materia lo requiera.
- 6.2.4 Un COMITÉ ORGANIZADOR contará en su estructura con:
 - a) Una MESA DIRECTIVA, conformada por el presidente y representantes de entidades afiliadas. Los integrantes de la mesa directiva tienen voz y voto para tomar decisiones. La mesa directiva podrá omitirse en los casos de premiaciones, conferencias, congresos o eventos sociales.
 - b) Colaboradores directos: Son personas que realizarán tareas necesarias para la concreción de las tareas a cargo del comité.
 - c) Asesores, si fuese necesario.
 - d) Presidentes de Comisiones permanentes: Según corresponda, los presidentes de las COMISIONES PERMANENTES FAHH podrán participar de las reuniones con voz y voto en aquellas cuestiones que se relacionan directamente con su Comisión.
 - e) Un veedor o supervisor: será un miembro de la CD FAHH quien podrá participar del comité y de la mesa directiva con voz, pero no voto. Ante irregularidades o mal desempeño del comité, podrá recomendar a la CD FAHH la intervención del COMITÉ.
- 6.2.5 Cada Presidente o Director propondrá a la CD FAHH para su aprobación en el término no mayor de 10 días a contar de la fecha de su designación como tal, la nómina de colaboradores y asesores, en lo posible no menos de dos, así como la nómina de los integrantes de las Comisiones que de él dependan con las mismas características anteriores.
- 6.2.6 Tanto la CD FAHH como el presidente o director podrán remover o reemplazar a cualquier integrante del Comité.
- 6.2.7 Cada entidad afiliada tiene el derecho a proponer su representante para integrar la MESA DIRECTIVA del COMITÉ. Si una afiliada no designase su representante, o el mismo no asistiese a las reuniones, perderá su derecho a réplica ante las medidas adoptadas por el comité.
- 6.2.8 Si se removiese el representante de una afiliada, la remoción deberá ser fundamentada y contar con la autorización de la CD FAHH. En este caso la afiliada podrá proponer un nuevo representante, el cual gozará de los mismos derechos y obligaciones.
- 6.2.9 Los dictámenes o resoluciones adoptadas por un COMITÉ serán elevadas a la CD por escrito y comunicadas a las afiliadas sin excepciones.

6.3 COMITES ORGANIZADORES DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

- 6.3.1 Cada vez que se organice una competencia deportiva, se deberá conformar un COMITÉ ORGANIZADOR específico para ese evento.
- 6.3.2 Las reuniones o sesiones de un COMITÉ ORGANIZADOR DE UNA COMPETENCIA DEPORTIVA deberán realizarse observando las mismas pautas que fija este reglamento para la CD FAHH para:
 - a) Debates.
 - b) Resoluciones y votaciones.
 - c) Reconsideraciones.
 - d) Actas.
 - e) Resoluciones Oficiales (del comité).

- 6.3.3 El COMITÉ deberá registrar por escrito en un libro de actas propio los temas tratados y resueltos en cada reunión. Estas actas deberán ser firmadas por el presidente y los representantes presentes.
- 6.3.4 Son funciones y atribuciones de un COMITÉ ORGANIZADOR DE COMPETENCIAS:
- a) Confeccionar y publicar un ANUNCIO OFICIAL de la Competencia, fijando plazos de inscripción y realización.
 - b) Recibir las inscripciones en los plazos fijados.
 - c) Revisar y aprobar las listas de buena fé de cada equipo, verificando el fichaje, pases y habilitaciones de cada jugador.
 - d) Proceder en presencia de los Representantes de los Clubes participantes al sorteo y confección del fixture de los partidos.
 - e) Determinar las canchas de juego, horas y número de partidos a jugarse en cada fecha.
 - f) Dar su conformidad oficial a los partidos jugados.
 - g) Cualquier asunto que tenga relación con cambio de canchas, adelanto de partidos, modificación de horarios y eliminación de equipos de una competencia.
 - h) Sancionar o expulsar equipos.
 - i) Quitar puntos.
 - j) Aplicar multas o sanciones económicas a las entidades cuyos equipos participan en la competencia.
 - k) Contratar los servicios médicos o profesionales que crea conveniente.
 - l) Alquilar, rendar o solicitar acceso a instalaciones deportivas.
 - m) Fijar los aranceles por equipo que deberá abonar cada entidad afiliada para participar en la competencia.
 - n) Convocar y designar oficiales.
 - o) Crear, convocar y designar autoridades adicionales de competencia que crea necesarias (oficiales de fecha, acreditaciones, verificadores, etc).
- 6.3.5 El COMITÉ será el encargado de comunicar directamente a las entidades participantes todo lo referido al desarrollo de la competencia.
- 6.3.6 El COMITÉ deberá remitir inmediatamente al TRIBUNAL DE FALTAS o DISCIPLINA cualquier informe que conste en alguna planilla de juego. También podrá confeccionar y remitir informes de disciplina para ser tratados por el TRIBUNAL. En todos los casos, el COMITÉ deberá convalidar las sanciones o penas a jugadores emitidas por el TRIBUNAL.
- 6.3.7 En ningún caso el COMITÉ realizara pagos o cobros. En relación a estos, su responsabilidad se limitará a indicar los mismos a la TESORERIA FAHH.
- 6.3.8 En cada instancia de la competencia, el COMITÉ deberá verificar con la TESORERIA FAHH que la entidad se encuentra al día con todas sus obligaciones y no registra ningún tipo de deuda ante la FAHH.
- 6.3.9 Si la TESORERIA FAHH informase que una entidad mantiene alguna deuda, el COMITÉ deberá suspender inmediatamente la participación de cualquiera de los equipos de la entidad deudora, salvo expresa autorización de la CD FAHH.
- 6.3.10 Si el informe de deuda de la TESORERIA FAHH llegase luego de la realización de un partido, el COMITÉ podrá aplicar la sanción o multa que crea conveniente según el caso. Para entidades reincidentes, las multas y sanciones serán mayores.
- 6.3.11 El COMITÉ deberá confeccionar y hacer públicos informes de fecha en los que deberá constar:
- a) Resultados de los partidos.
 - b) Posiciones.
 - c) Minutos acumulados por jugadores cuando estos se aproximes a el límite para recibir alguna sanción.
 - d) Jugadores sancionados.
 - e) Jugadores que se encuentren habilitados luego de haber purgado alguna suspensión.

- f) Cualquier otra situación o novedad que considere relevante.

6.4 COMITES ORGANIZADORES DE EVENTOS

- 6.4.1 Cada vez que la CD FAHH lo disponga, podrá conformar un COMITÉ ORGANIZADOR específico para la realización de un evento.
- 6.4.2 Estos COMITÉS serán dirigidos por el presidente o director designado por la CD FAHH, quien tendrá la capacidad de decidir en todos los aspectos referidos al evento.
- 6.4.3 Estos COMITÉS podrán realizar todas las reuniones que sean necesarias, sin necesidad de someter a votación las resoluciones a tomar ni llevar registros en actas.
- 6.4.4 Son funciones y atribuciones de un COMITÉ ORGANIZADOR DE EVENTOS:
 - a) Confeccionar y publicar ANUNCIOS o INVITACIONES para el evento, fijando plazos de inscripción y realización.
 - b) Recibir las inscripciones en los plazos fijados.
 - c) Contratar los servicios médicos o profesionales que crea conveniente.
 - d) Alquilar, rendar o solicitar acceso a las instalaciones que se requieran.
 - e) Fijar aranceles de participación en los casos que corresponda.
- 6.4.5 El COMITÉ será el encargado de difundir el evento, realizar publicaciones y comunicar directamente a las entidades afiliadas todo lo referido al evento.
- 6.4.6 En ningún caso el COMITÉ realizara pagos o cobros. En relación a estos, su responsabilidad se limitará a indicar los mismos a la TESORERIA FAHH.
- 6.4.7 El COMITÉ deberá confeccionar y remitir a la CD FAHH informes en los que deberá constar:
 - a) Participaciones: cantidad de personas y/o entidades.
 - b) Costo total del evento y recaudaciones (informe financiero).
 - c) Una evaluación final en relación a las metas y objetivos propuestos para el evento.
 - d) Cualquier otra situación o novedad que considere relevante.

7 ACTIVIDADES OFICIALES FAHH

- 7.1.1 Una actividad deportiva sólo podrá revestir el carácter de ACTIVIDAD OFICIAL o ACTIVIDAD FEDERATIVA si su realización es autorizada por la CD FAHH y cumple con todo lo indicado en este reglamento.

7.2 DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES

- 7.2.1 Anualmente la CA FAHH establecerá el "Calendario anual de actividades" en el que figurará la actividad de las Actividades Oficiales con especificaciones de fechas aproximadas de iniciación y término, como así también de toda confrontación de carácter interprovincial y/o nacional con otras asociaciones.

7.3 DE LAS COMPETENCIAS

- 7.3.1 Se denominan "Competencias" a todas aquellas confrontaciones deportivas auspiciadas por la F.A.H.H.
- 7.3.2 Las competencias podrán revestir, según las condiciones que reúnan, el carácter de:
 - a) Campeonatos Nacionales.
 - b) Torneos Oficiales o LIGAS.
 - c) Torneos Abiertos.
 - d) Torneos por Invitación.
- 7.3.3 Se denominará "Campeonatos" únicamente a las competencias que organice la FAHH a los efectos de determinar el Campeón Nacional de alguna categoría
- 7.3.4 Se denominará "Torneo Oficial" únicamente a la competencia auspiciada y organizada por la F.A.H.H. para la disputa de trofeos, con limitaciones de categorías y edades según corresponda.

- 7.3.5 Se denominará "Torneo Abierto" únicamente a la competencia auspiciada por la FAHH, y organizada por la FAHH o por alguna de sus afiliadas, en la que pueda intervenir cualquier entidad afiliada o no a la FAHH, y sin limitación de número.
- 7.3.6 Se denominará "Torneo por invitación" únicamente a la competencia auspiciada por la FAHH, y organizada por la FAHH o por alguna de sus afiliadas, reservándose éstas el derecho de inscripción y admisión.
- 7.3.7 Los TORNEOS podrán recibir una denominación de COPA, acompañada de un nombre que la distinga.
- 7.3.8 Cada vez que se organice una competencia deportiva, se deberá conformar un COMITÉ ORGANIZADOR específico para esa actividad.

7.4 DE LAS INSCRIPCIONES

- 7.4.1 Los derechos de inscripción y su forma de pago, serán fijados por el Comité Organizador y deberán encontrarse satisfechos en la fecha que este determine.
- 7.4.2 En el acto de inscripción los equipos deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - b) Haber abonado los respectivos derechos de inscripción.
 - c) Categoría y número de jugadores con los que va a actuar.
- 7.4.3 Previamente a las inscripciones, el Comité Organizador formulará las reglamentaciones de las Actividades Oficiales y las pondrá a disposición de los interesados para su conocimiento bajo la forma de un ANUNCIO OFICIAL.

7.5 CAMPEONATOS NACIONALES

- 7.5.1 Los Campeonatos Nacionales son los certámenes máximos de la Federación.
- 7.5.2 En cuanto se encuentren presentes las condiciones para la realización de este tipo de actividad, la CD FAHH deberá reglamentar las mismas y presentar la reglamentación a la Asamblea para su tratamiento y aprobación.

7.6 TORNEOS OFICIALES

- 7.6.1 Se considerarán "Torneos Oficiales" a todos los programados o autorizados por la F.A.H.H., durante el año calendario que se trate.
- 7.6.2 Los Torneos que se programen se disputarán en la fecha que fije el Comité a propuesta de la Secretaría Técnica anualmente, fijándose el cierre de inscripción de las categorías y los comienzos de disputa.
- 7.6.3 Su desarrollo se ajustará a las reglamentaciones que se encuentren vigentes y las incluidas en el correspondiente ANUNCIO OFICIAL.
- 7.6.4 Si en un ANUNCIO OFICIAL no se indicase un criterio específico para resolver un caso de empate en una zona o rueda de clasificación, entonces se seguirán sucesivamente los siguientes criterios:
 - a) La mayor diferencia de goles entre los goles a favor y los goles en contra que el equipo haya acumulado en el torneo.
 - b) La mayor cantidad de goles a favor que el equipo haya acumulado en el torneo.
 - c) Si aún luego de estos puntos los equipos siguen empatados, se jugará un partido de desempate entre ambos.

7.7 LIGAS

- 7.7.1 Se denominará LIGA a un TORNEO OFICIAL que cumpla con las siguientes características:
 - a) Tendrá carácter de "regional", reuniendo a equipos de clubes de una región en particular.
 - b) Poseerá cierta periodicidad en su realización, la cual se repetirá en las sucesivas temporadas.
 - c) Poseerá cierta regularidad en la realización de los encuentros, generalmente de carácter semanal, quincenal o mensual (fechas).

- d) Admitirá la participación de equipos de clubes afiliados que no pertenezcan a la región.
- 7.7.2 Para cada Torneo bajo la forma de LIGA, el Comité establecerá el régimen de Ascensos, Descensos y Admisiones para las categorías. A tal fin se seguirán las siguientes pautas:
 - a) Las Secretarías de Competencias Deportiva y Técnica propondrán al Comité la forma en que se realizarán las promociones y descensos de equipos para cualquier categoría dada, con una razonable anticipación al comienzo del Torneo.
 - b) En dicha propuesta se señalarán las posiciones que determinarán el Ascenso y Descenso automático de categoría.
 - c) Cuando corresponda, se indicará la forma de desempate del torneo reducido para definir los restantes equipos que eventualmente asciendan o desciendan.

7.8 DIVISIONES SUPERIORES EN TORNEOS OFICIALES

- 7.8.1 El número de equipos participantes en las distintas categorías de las Divisiones Superiores, será el que fije el Comité a propuesta de la Secretaría Técnica y Competencias Deportivas, dependiendo de la cantidad de equipos anotados en los Torneos y el nivel de los mismos.
- 7.8.2 Las Divisiones Superiores se dividirán en Categoría Masters y Categoría Seniors; y eventualmente, Categoría Rookies, dependiendo de los equipos anotados en el Torneo y de los niveles de los mismos.
- 7.8.3 En la Categoría Masters, no está permitida la participación de jugadores menores de 16 años ni de mujeres, exceptuando expresa autorización en conjunto del Comité y la CD FAHH.
- 7.8.4 En los casos que la reglamentación del Torneo estipule la designación de cabezas de zona, éstos serán los que hubieran ocupado los primeros puestos, por su orden en el Torneo Oficial anterior.
- 7.8.5 El Comité podrá objetar la inscripción de un jugador en cualquiera categoría si considerase que el jugador hubiera alcanzado el nivel suficiente para participar de la siguiente categoría.

CATEGORÍA MASTERS

- 7.8.6 El número de participantes en esta categoría, será el que fije el Comité a propuesta de la Secretaría Técnica y Competencias Deportivas.
- 7.8.7 Podrá inscribirse en esta categoría cualquier Equipo, siempre que todos sus jugadores sean mayores de 16 años.
- 7.8.8 La forma de disputa de esta categoría será propuesta por el Comité Organizador actuante.

CATEGORÍA SENIORS

- 7.8.9 El número de equipos participantes en esta categoría, será el que fije el Comité a propuesta de la Secretaría Técnica y Competencias Deportivas.
- 7.8.10 Podrá inscribirse en esta categoría cualquier Equipo, siempre que todos sus jugadores tengan 14 años cumplidos, sin excepción.
- 7.8.11 La forma de disputa de esta categoría será propuesta por el Comité Organizador actuante.

CATEGORÍA ROOKIES

- 7.8.12 El número de equipos participantes de esta categoría, será el que fije el Comité a propuesta de la Secretaría Técnica y Competencias Deportivas.
- 7.8.13 Podrá inscribirse en esta categoría cualquier siempre que todos sus jugadores tengan 14 años cumplidos o estén próximos a hacerlo.
- 7.8.14 La participación de jugadores de 14 años en esta categoría se encuentra sujeta a que el jugador se presente también, integrando equipos de su club o de otros, en todas las actividades oficiales de su categoría que se anuncien durante ese año calendario.
- 7.8.15 El Comité buscará mantener a esta categoría con un nivel adecuado para que los principiantes o novatos puedan ser incluidos en la competencia. No existiendo un modo

exacto de fijar el nivel de un principiante, el Comité deberá alcanzar un consenso a este respecto observando el “espíritu” de esta regla.

7.8.16 La forma de disputa de esta categoría será propuesta por el Comité Organizador actuante.

7.9 DIVISIONES INFERIORES EN TORNEOS OFICIALES

7.9.1 La CD FAHH en conjunto con la Secretaría Técnica fijarán la programación y desarrollo de estos Torneos dentro de la programación anual, si hicieran lugar, de tal manera de cumplir con las políticas que a tal efecto se fijen y la mejor gestión del calendario anual de actividades. La CD también podrá programar encuentros o partidos aislados para esta categoría, para fomentar el juego y la experiencia de los jugadores.

7.9.2 Las categorías de las divisiones inferiores se dividirán en Infantiles y Juveniles. Las edades que delimitarán cada categoría serán especificadas por la F.A.H.H. cada año, dependiendo de las edades de los jugadores en actividad.

7.10 TORNEOS OFICIALES PARA PRINCIPIANTES

7.10.1 El Comité podrá programar encuentros, triangulares, mini torneos, o partidos aislados para la categoría Principiantes, para fomentar el juego y dar una oportunidad a los jugadores principiantes para que ganen experiencia de juego.

7.10.2 Podrán participar en esta categoría los Equipos que no posean jugadores que hayan participado previamente de ningún Torneo Oficial de la F.A.H.H. ni que estén inscriptos en algún Equipo de los Torneos en vigencia, sin límites de edad.

7.11 DE LOS TORNEOS ABIERTOS

7.11.1 El carácter de ABIERTO estará dado porque podrán participar entidades deportivas no afiliadas a la FAHH, nacionales o extranjeras. Además no existirán restricciones de categoría o nivel para participar, mas allá de las indicadas en el ANUNCIO OFICIAL en relación a la edad y/o genero de los jugadores.

7.11.2 La participación de equipos que no pertenezcan a ninguna entidad deportiva, nacional o extranjera, deberá ser autorizado por la CD FAHH en todos los casos.

7.11.3 Los Torneos Abiertos se ajustarán en un todo a las reglamentaciones que anualmente se hayan fijado.

7.11.4 La CD FAHH incluirá en el calendario anual de actividades la programación de los Torneos Abiertos otorgados, fijando las fechas de disputa y los respectivos plazos. Las referidas confrontaciones no podrán interferir el normal desarrollo del Campeonato Oficial y restantes Torneos Oficiales previamente programados.

7.11.5 En caso de que la organización del Torneo Abierto sea solicitada por una afiliada, deberá ajustarse a:

- a) Informar a la FAHH y solicitar la correspondiente autorización con al menos 180 días de anticipación a la fecha de inicio de la competencia.
- b) Remitir a la FAHH, antes de la fecha de iniciación del torneo, la reglamentación a que se ajustará el mismo, especificando forma de disputa, premios a adjudicar, fechas y horarios de los cotejos, etc.
- c) Remitir a la FAHH, antes de la fecha de iniciación del torneo, las listas de buena fe de los equipos participantes, habiendo verificado la situación de cada jugador respecto de su fichaje, matrícula anual habilitante, pase o habilitación.
- d) Realizar íntegramente el torneo en el término acordado.
- e) Remitir dentro de los 10 días de finalizado, duplicado de las planillas de los cotejos jugados y nota resumen del desarrollo de la competencia.
- f) Abonar, al presentar la reglamentación, el arancel correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido.

- g) Solicitar la designación de los jueces, que realizará la Comisión de Arbitraje de acuerdo a la reglamentación en vigencia.
- 7.11.6 No autorizada por el CD la organización de la competencia se le devolverá a la afiliada el arancel abonado.
- 7.11.7 En los casos de Torneos Interprovinciales o Internacionales, la Entidad organizadora abonará el arancel que fije la FAHH.
- 7.11.8 La entidad organizadora designará un Árbitro General del Torneo que debe ser una persona ajena a la Institución. Las planillas observadas durante el desarrollo del Torneo deben ser retiradas por el árbitro y enviadas a la FAHH dentro de las 48 horas.
- 7.11.9 La CD FAHH está facultada para no autorizar las competencias que a su juicio entorpezcan el desarrollo del Campeonato Oficial u otras actividades de la FAHH; en el caso de coincidir las fechas solicitadas la CD tendrá en cuenta los antecedentes de las competencias a disputar.
- 7.11.10 Está prohibido a todo Club afiliado y a los jugadores fichados tomar parte en cualquier competencia que no sea organizada por la FAHH o autorizada por ella, sin expresa autorización de la CD.
- 7.11.11 Una Institución podrá desistir de realizar un torneo ya autorizado, pero en ningún caso podrá pedir el reintegro del arancel abonado.
- 7.11.12 En caso de que un equipo inscripto en el Torneo Abierto, no se presente a disputar los partidos en el transcurso del Torneo o desista de seguir participando, deberá abonar una multa equivalente al valor de la inscripción y para aquellos equipos que no se encuentren afiliados e incurran en la misma falta, no se les permitirá participar en el próximo torneo abierto de la categoría en cuestión.

7.12 DE LOS TORNEOS POR INVITACION

- 7.12.1 Se considerarán "Torneos por invitación" los que cuyos participantes sean designados por el ente organizador.
- 7.12.2 La CD FAHH podrá autorizar la disputa de Torneos por invitación en cualquier época de la temporada anual de actividades, siempre que no interfiera en el Campeonato Oficial de la misma categoría.
- 7.12.3 Serán de aplicación para estos torneos las mismas disposiciones contenidas en el sección DE LOS TORNEOS ABIERTOS, a excepción de que sólo podrán participar entidades afiliadas a la FAHH que no posean ningún tipo de restricción y/o inhibición.

8 EQUIPOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS

- 8.1.1 Se entenderá por "EQUIPO" de una entidad afiliada, a todos los jugadores que lo integren, técnicos, asistentes y toda persona con funciones dentro del mismo.
- 8.1.2 Todos los integrantes de un equipo deberán estar registrados en la lista de buena fe que la entidad presentará ante la FAHH.
- 8.1.3 Si alguna entidad deseara agregar alguna persona con otra función diferente a las indicadas en las planillas, deberá solicitarlo por escrito para su aprobación al Comité actuante.
- 8.1.4 Cualquier persona que no figure en la nómina presentada, no se considerará como parte o integrante de ese equipo. Si a un partido ingresase junto con el equipo una persona no registrada, los oficiales la obligarán a retirarse, pudiendo aplicar una sanción al equipo y dejando asentada la situación en un informe.

8.2 DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS EQUIPOS

- 8.2.1 Sólo los clubes miembros de la Federación podrán inscribir equipos en las Competencias de la misma, exceptuando los Torneos Abiertos en los que se indicarán las condiciones de

inscripción. Cada Entidad tomará completa responsabilidad sobre los equipos que inscribe y deberá responder por los mismos en todo asunto que sea necesario.

- 8.2.2 La inscripción de un equipo implica la aceptación, por parte de la Entidad que lo inscribe, de los Estatutos, Reglamentos, Códigos, resoluciones y disposiciones en vigencia y a dictarse en lo sucesivo por la F.A.H.H.
- 8.2.3 La inscripción debe ser presentada con el formulario de lista de buena fe y el pago del arancel correspondiente. Todos los jugadores incluidos en la lista de buena fe deberán estar fichados en la FAHH, socios del club que los inscribe o contar con el correspondiente pase o habilitación.
- 8.2.4 La conformación de los equipos deberá constar en su lista de buena fe. Para cada campeonato se indicará en el ANUNCIO OFICIAL el mínimo y máximo de jugadores y arqueros. También se podrá indicar un máximo, tanto de jugadores como de arqueros, que se podrá presentar el día del partido.
- 8.2.5 Ningún jugador puede estar inscripto en más de un equipo; ni siquiera en distintas categorías o en diferentes puestos (arquero – jugador). La excepción a esta regla sólo podrá ser temporaria y deberá contar con autorización de la CD FAHH.
- 8.2.6 Las listas de buena fe deberán ser consideradas en sesión del Comité, el cual tendrá la autoridad de aprobarlas o no; o de vetar a un jugador dado basado en sus antecedentes deportivos o cualquier otra razón que el Comité considere pertinente.
- 8.2.7 Los clubes no podrán agregar jugadores a sus listas de buena fe ni intercambiar jugadores entre sus equipos presentados una vez aprobadas las listas. Una lista que es aprobada por el Comité queda completamente cerrada por la duración completa de la Competencia.

8.3 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EQUIPOS

- 8.3.1 Son obligaciones de los Equipos:
 - c) Sujetarse y cumplir lo que preceptúan el Estatuto y Reglamentos de la F.A.H.H., así como las disposiciones que con el carácter de resoluciones tomen el Comité, las Secretarías y/o las Comisiones.
 - d) Designar 1 (un) capitán y hasta 2 (dos) asistentes por equipo. El capitán puede ser cualquier jugador excepto el arquero.
 - e) Cooperar por todos los medios a su alcance, al cumplimiento de los fines de la Federación.
 - f) La falta de cumplimiento de las obligaciones precedentes hará pasible a los integrantes de los Equipos y/o Clubes de sanciones que podrán ser, sanciones individuales, apercibimiento, multa o remoción del campeonato, según la gravedad de la falta, las que serán aplicadas por el Comité.
 - g) Atenerse a los códigos de Fair Play publicados por la Federación, y participar dentro de los torneos de la misma bajo la filosofía del respeto y el juego limpio.
- 8.3.2 Los nombres de los equipos que presenten los clubes en cualquier tipo de liga, torneo, copa, campeonato, etc., que sea organizado por la F.A.H.H. se atenderán a las siguientes reglamentaciones:
 - a) Podrán ser en idioma castellano o en cualquier otro, e incluso palabras sin expreso significado; siempre y cuando no se consideren lesivos a la moral y a las buenas costumbres, ya sea por su escritura o por su pronunciación fonética.
 - b) No podrán ser utilizados nombres de equipos existentes o desaparecidos de otro club.
 - c) No se admitirá un nombre que se pueda prestar a confusión con otros ya registrados, por su significado u ortografía.
- 8.3.3 El diseño y colores de los uniformes y/o casacas de los equipos que presenten los clubes , deberán cumplir con lo indicado en este reglamento y seguirán los siguientes lineamientos:
 - a) No podrán ser utilizadas casacas existentes o desaparecidas de otro club.

- b) No se admitirá el equipo que contenga un diseño que se pueda prestar a confusión con otros ya registrados, por sus colores y/o proporción en la combinación de los mismos. Salvo que el mismo presente un juego de casacas alternativas al mismo tiempo.
- c) No se admitirán dentro de la casaca, casco, protecciones, uniformes y demás, logotipos o nombres en stickers, parches, sublimados, apliques, etc., de otras ligas, campeonatos, copas, torneos, federaciones, asociaciones, etc., sin importar a qué tipo de deporte o disciplina pertenezcan. La única excepción son los logos (ej.: "NHL") y/o marcas preimpresos de fábrica en algunos modelos específicos de protecciones y/o elementos de juego.
- d) No se admitirá el equipo que contenga algún diseño que se pueda considerar lesivo a la moral y a las buenas costumbres.

9 AUTORIDADES TÉCNICAS DE CONTROL

9.1 DE LAS AUTORIDADES TÉCNICAS DE CONTROL

- 9.1.1 Autoridades técnicas de control son las que señalan las reglas oficiales de juego para el control de los partidos: *primer árbitro, segundo árbitro, planillero y asistente*.
- 9.1.2 Podrán actuar como Autoridades de Control solamente aquellas personas a quienes la F.A.H.H. haya reconocido previamente como tales.
- 9.1.3 La conducta y proceder de las Autoridades de Control debe ser absolutamente excluyente de toda parcialidad.

9.2 DE LOS VEEDORES

- 9.2.1 El Comité procederá a designar, cuando lo estime oportuno, un directivo o en su defecto un colaborador inmediato, para que ejerza la gestión de "veedor" oficial durante el desarrollo de un partido, independientemente de la Comisión de Arbitraje.
- 9.2.2 En los casos en que los equipos solicitaran la presencia de un veedor para el desarrollo de un cotejo, deberán hacerlo por escrito con especificación de los motivos y sus causales, *quedando a su cargo el arancel*, y será decisión del Comité proceder o no a su designación.
- 9.2.3 El veedor no participará de las incidencias o problemas que se planteen en la disputa del partido, salvo que la índole de la situación haga necesaria su intervención.
- 9.2.4 **El veedor elevará al Comité dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el partido para el que fuere designado, un informe en el que hará constar aspectos e incidencias del desarrollo del juego, comportamiento general, observaciones administrativas y toda otra puntualización que presuma sea de interés.**
- 9.2.5 El veedor elevará al Tribunal de Disciplina, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el partido para el que fuera designado, un informe en sobre cerrado, con la relación de los incidentes ocurridos, si los hubiera, precisados en forma clara, detallada, y con la concreción de nombres y protagonistas de ellos, cuando la índole de tales hechos merezcan ser juzgados disciplinariamente por el mencionado cuerpo punitivo.
- 9.2.6 La actuación de los veedores, sus informes y opiniones en general, deberán observar absoluta reserva y se ajustará en un todo a lo que el Código de Penas establezca al respecto.

9.3 DE LOS ÁRBITROS

- 9.3.1 El árbitro es la máxima autoridad en el desarrollo de un encuentro.
- 9.3.2 La actividad de los árbitros será regida por la Comisión de Arbitraje, que atenderá todo lo concerniente a la misma.

- 9.3.3 Son árbitros, quienes, a propuesta de la Comisión de Arbitraje por haber aprobado los cursos teóricos y prácticos, o posean mérito necesario, sean confirmados por el Comité y se clasificarán en las categorías que determine la Comisión de Arbitraje.
- 9.3.4 Los árbitros de la F.A.H.H. gozan de absoluta confianza y apoyo del Comité y por lo tanto todo comentario, crítica carente de veracidad, etc., será elevada a los órganos pertinentes y severamente juzgada, en cuanto no sea concretada formalmente.

10 JUGADORES

10.1 DE SU FICHAJE

- 10.1.1 Para intervenir en las competencias organizadas o autorizadas por la F.A.H.H. los jugadores deberán tener su ficha registrada en la misma, con el nombre del Club al que representan.
- 10.1.2 En este Registro constarán todos los datos que permitan la clara individualización del jugador que se inscribe.
- 10.1.3 La identidad del jugador se acreditará con:
- a) L.E., L.C. o DNI
 - b) CI o Cédula Mercosur
 - c) Pasaporte
- 10.1.4 Para poder intervenir en cualquier partido de los torneos oficiales, la ficha respectiva deberá ser presentada en la F.A.H.H. para su registración con anterioridad a la inscripción del equipo. En caso contrario el jugador no podrá integrar el mismo.
- 10.1.5 **La inscripción de un jugador en el Registro de la F.A.H.H., cualquiera sea su clasificación deportiva, constituye la expresión de un compromiso contraído entre el Club, el jugador y uno de sus padres o representante legal, para jugadores menores de 18 años, del cual surgen para unos y otros, todos los derechos y obligaciones que les reconoce este Reglamento.**
- 10.1.6 La inscripción en el Registro se hará mediante una ficha uniforme para todos los jugadores que será provista por la F.A.H.H. En la ficha de inscripción constarán los siguientes datos del jugador que se inscribe, escritos a máquina o letra de imprenta legible:
- a) Apellido y nombres
 - b) Fecha de nacimiento
 - c) Edad Actual
 - d) Domicilio, teléfono y e-mail
 - e) Número de los documentos con que el jugador acredite su identidad
 - f) Firma del jugador
 - g) Tratándose de menores de edad, la inscripción deberá contar con la firma de uno de los titulares de la Patria Potestad y/o tenencia legal.
 - h) Club al que representa.
- 10.1.7 No se admitirá la ficha de inscripción que no contenga todos los datos exigidos o estén enmendados sin salvar, o defectuosamente escritos. Cualquier modificación en los datos a que se refiere el artículo anterior debe ser comunicada a la F.A.H.H.
- 10.1.8 Las constancias del Registro se *considerarán* fehacientes. El jugador antes de firmar la ficha, deberá constatar si sus datos han sido escritos con exactitud ya que luego no podrá alegar que hubo error.
- 10.1.9 La F.A.H.H. registrará, en la forma que lo estime oportuno la CD FAHH, todo dato de identidad, actuación, sanciones, representatividad y aquellos otros que hagan al desempeño del jugador en forma permanente.
- 10.1.10 Si uno de los titulares de la Patria Potestad o tenencia legal comunicase en forma fehaciente a la F.A.H.H., su oposición a la actual inscripción del jugador menor, la misma

quedará sin efecto alguno para el futuro. Los partidos en que eventualmente haya intervenido el jugador se considerarán válidos, quedando automáticamente inhabilitado para efectuar un refichaje en la F.A.H.H., a partir de la fecha en que ingrese la comunicación del Ejercicio de la Patria Potestad y hasta que transcurra un 1 (un) año deportivo íntegro, sin tomarse en cuenta el lapso pendiente del año deportivo en curso al momento de interponerse la Patria Potestad, aún cuando el menor de edad haya alcanzado la mayoría de edad durante dicho lapso.

10.2 DE SUS OBLIGACIONES

10.2.1 Son obligaciones de los jugadores:

- a) Ajustar su actuación a lo que prescriben las reglas oficiales de juego aceptadas oficialmente por la F.A.H.H.
- b) Presentarse oportunamente a cumplir los llamados que le haga su Equipo, Club y/o la F.A.H.H. Esta obligación incluye examen médico, entrenamientos, partidos, actuaciones amistosas o cualquier otro motivo derivado de su condición de jugador inscripto.
- c) En caso de imposibilidad para cumplir estos compromisos, debe dar oportuno aviso a quien corresponda o justificar su inasistencia.
- d) Cuidar su estado físico en forma de evitar que actividades ajenas al deporte vayan en desmedro de su rendimiento como jugador.

10.3 DE SUS PROHIBICIONES

10.3.1 Está prohibido a los jugadores:

- a) Negarse a acatar las disposiciones de la F.A.H.H. en materia deportiva.
- b) En general, todo lo que se establece como prohibiciones en reglas oficiales de juego, en el Estatuto y Reglamentos de la F.A.H.H.

10.3.2 La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento podrá hacer pasible al jugador de las sanciones previstas en el Código de Penas según la gravedad de su falta.

10.4 DE SU CLASIFICACIÓN

10.4.1 Se considerarán las siguientes categorías de Jugadores:

- a) Divisiones Superiores
- b) Divisiones Inferiores
- c) Principiantes

10.4.2 Serán jugadores de divisiones superiores, aquellos que hayan superado la edad máxima para actuar en divisiones inferiores.

10.4.3 Los jugadores de divisiones superiores se dividirán de acuerdo a la categoría del Equipo en el que participan.

10.4.4 Se considerarán las siguientes divisiones inferiores:

- a) Juveniles
- b) Infantiles

10.4.5 **Serán jugadores de categoría Principiantes los jugadores que no se hayan inscripto en ningún Equipo ni hayan participado de ningún Torneo Oficial de la F.A.H.H. previamente.**

10.5 DE LOS PASES

10.5.1 El pase de jugadores de y hacia instituciones afiliadas a la F.A.H.H. será regulado por el Reglamento único de pases que se desarrolla a continuación y que será el instrumento legal que regule los mismos.

10.5.2 El libro de registro de pases permanecerá abierto todo el año, pudiendo la CD FAHH limitar el período de habilitación de jugadores como consecuencia del desarrollo de los Torneos

Oficiales. No obstante ello se inscribirán los pases y el jugador podrá participar de partidos amistosos, torneos abiertos o por invitación representando a su nuevo club.

- 10.5.3 Un jugador no podrá solicitar más de un pase por año.
- 10.5.4 Para los torneos oficiales se habilitará solamente a los jugadores que soliciten su pase hasta la fecha de cierre fijada en el ART 10.5.2.
- 10.5.5 Los pases que se realicen entre clubes de la F.A.H.H., podrán ser definitivos o temporarios, a saber:
- a) Pases definitivos: Son aquellos pases solicitados por los jugadores, requiriendo pasar a integrar el plantel de otro club sin limitaciones de tiempo.
 - b) Pases temporarios: Son aquellos pases solicitados por los jugadores, requiriendo pasar a integrar el plantel de otro club, con la condición expresa de tiempo automático de reintegro a su entidad de origen.
- 10.5.6 El club de destino o el jugador registrado en la F.A.H.H. y perteneciente a una entidad afiliada que desee actuar en otra institución, podrán solicitar su pase en la F.A.H.H. debiendo abonar el club de destino el arancel respectivo y cubrirse los requisitos exigidos por la CD FAHH.
- 10.5.7 La Federación admitirá el pedido de “reserva de pase” de jugadores por parte de una afiliada, mediante telegrama colacionado, carta documento, e-mail o fax, que acredite fehacientemente la identidad de la entidad solicitante (de destino). Dicha solicitud deberá ser impuesta dentro del plazo reglamentario y para hacerse efectiva deberá ser ratificada por el jugador dentro de los 30 (treinta) días corridos, y abonarse el respectivo arancel.
- 10.5.8 Una afiliada que al cierre del Libro de Pases del Torneo Oficial no pueda efectivizar el total de las transferencias, podrá reservarlas mediante el pago del 25% del valor total del pase federativo, a los jugadores que intenta transferir. Anualmente la CD FAHH fijará la fecha tope para efectivizarlo.
- 10.5.9 Un mismo jugador podrá ser reservado por más de una Institución, pero no podrá jugar para ningún club, hasta tanto se concrete y se apruebe su pase, previo pago del 75% restante. En caso de no concretarse dicho pase, las instituciones perderán el 25% efectuado como reserva. La reserva efectuada para un jugador no podrá ser utilizada para el pase de otro.
- 10.5.10 Si al cierre del Libro de Pases, una Institución no hubiese hecho la reserva correspondiente, podrá concretar igualmente el pase hasta la fecha tope según el ART 10.5.8 abonando el valor del pase más un recargo del 25%, siempre y cuando el jugador no haya disputado ningún encuentro.
- 10.5.11 El jugador que se encuentre registrado para una entidad no podrá jugar por otra sin antes haber logrado el “pase”. Tampoco podrá actuar por dos Instituciones en el mismo año. Ningún jugador registrado en la F.A.H.H. que haya solicitado un pase a un club podrá solicitar un nuevo pase durante el mismo año.
- 10.5.12 Aquellos jugadores que durante el año calendario, cumplan o hayan cumplido los 19 años de edad, para iniciar la tramitación del pase, deberán contar indefectiblemente con la autorización *previa y por escrito* del club de origen, en el que está registrado el jugador solicitante.
- 10.5.13 La solicitud de pase definitivo de jugadores que cumplan o hayan cumplido hasta 18 años de edad, no podrá ser negada por el club de origen, salvo el caso de jugadores que:
- a) No estén al día con la Tesorería del club. Adeuden al club de origen cuotas de ingreso, cuotas sociales o cualquier suma de dinero, hasta tanto no se formalice el pago del importe de referencia. En el caso de deuda en concepto de cuotas sociales, deberán abonar como mínimo las últimas tres cuotas a la fecha de la solicitud del pase.
 - b) Estén cumpliendo sanción disciplinaria de cualquier naturaleza, aplicadas por el club de origen con anterioridad a la solicitud del pase, en cuanto hayan sido homologadas por la F.A.H.H. y hasta tanto cumpla la pena impuesta.

- c) Retengan elementos de vestimenta o juego propiedad del club, hasta tanto se formalice su reintegro en las condiciones normales de uso. El club de origen deberá aportar las pruebas correspondientes a todos los supuestos de este inciso y/o del inciso a)
 - d) Se deberá tener en cuenta el ART 10.5.11.
- 10.5.14 El club de origen gozará de 15 (quince) días corridos de plazo para dar curso a la consulta efectuada, con respecto a los puntos a) y c) del Art. ANTERIOR. Vencido dicho plazo se concederá el pase.
- 10.5.15 Las entidades afiliadas tendrán derecho a presentar hasta la fecha estipulada por la CD FAHH, una lista de protección integrada por un máximo del 30% del total de los jugadores fichados para su club. Hasta esa fecha podrán modificarse las listas originales que pudieran haberse presentado. Vencido dicho plazo, no se admitirá ninguna presentación y/o modificación de lista.
- 10.5.16 Las Instituciones podrán optar por no presentar la referida nómina o hacerlo en menor proporción. En el caso que el 30% sea un número fraccionario, se redondeará en más.
- 10.5.17 Los jugadores incluidos en la lista mencionada en los ART 10.5.15 y 10.5.16 abonarán, por su pase definitivo, un arancel triple al fijado para su respectiva categoría.
- 10.5.18 Los pases temporarios tendrán una duración única de un año calendario, pudiendo renovarse por períodos iguales hasta 2 (dos) veces más, pero cumplimentándose en cada oportunidad el artículo siguiente:
- 10.5.19 En caso de que por cualquier circunstancia al 31 de diciembre se encuentre pendiente de conclusión algún torneo correspondiente a ese año calendario, el pase temporario se extenderá automáticamente hasta la conclusión de dicho torneo, no siendo de aplicación el ART 10.5.11 en cuanto a la prohibición de actuar por 2 (dos) instituciones en el mismo año. Habiéndose cumplido tres (3) pases temporarios, consecutivos o alternados, en el que el club cedente sea el mismo, el jugador deberá solicitar un pase definitivo, o podrá seguir jugando para su club de origen.
- 10.5.20 Todos los pases temporarios con vencimiento anterior al 31 de diciembre de cada año se considerarán automáticamente prorrogados hasta el 31 de diciembre o hasta la conclusión del último Torneo anual, en caso de darse la situación prevista en el ART anterior.
- 10.5.21 El club que recibe a un jugador mediante pase temporario, no podrá convenir con éste condiciones de libertad de acción y/o prórroga del plazo estipulado en el artículo anterior.
- 10.5.22 Todos los pases, tanto definitivos como temporarios, deberán estar indefectiblemente sellados y firmados tanto por el club de origen como el club de destino.
- 10.5.23 En todos los casos el club cedente deberá señalar si autoriza o no al jugador a participar de los partidos en los que el equipo en el que el jugador participará en el club de destino se enfrentara con el equipo al que el jugador pertenecía en el club cedente. Esta cláusula tendrá validez en toda la duración de los pases temporarios; y por hasta 2 (dos) años en los pases definitivos.
- 10.5.24 La F.A.H.H. procederá a acreditar a favor de los clubes de origen el 40% del valor de los pases definitivos abonados.
- 10.5.25 En los casos de los jugadores incluidos en la nómina a que hacen referencia los ART 10.5.15 y 10.5.16 el valor a acreditar será del 70% del valor de los pases definitivos abonados.
- 10.5.26 La CD FAHH, con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes, podrá denegar cualquier pedido de pase o habilitación, cuando concurren circunstancias que lo hagan incompatible con las normas deportivas y/o los objetivos de la Federación.
- 10.5.27 El jugador castigado por la CD FAHH o la Comisión de Disciplina, podrá pedir pase y cumplir la pena en la institución de destino.
- 10.5.28 Toda sanción aplicada por el club a un jugador y que no haya sido comunicada a la F.A.H.H., no será impedimento para concederle el pase.

- 10.5.29 En aquellos casos en que una institución aplique a sus jugadores sanciones colectivas, y la CD FAHH determine que las mismas fueron aplicadas sin causa justificada, podrá desconocer dicha sanción.
- 10.5.30 Para el caso que un jugador solicite Pase para un club, y éste no se presente a disputar los Torneos Oficiales, podrá solicitar que su pedido se considere nulo, teniendo derecho a una nueva solicitud de Pase.
- 10.5.31 La CD FAHH, anualmente, estipulará los aranceles de los pases fijados en el ART 10.5.11.

10.6 DE LAS HABILITACIONES

- 10.6.1 **Una “habilitación” podrá ser solicitada por un jugador fichado en la FAHH para poder participar de una Competencia Oficial abonando el correspondiente arancel.**
- 10.6.2 **El libro de habilitaciones permanecerá abierto durante todo el año.**
- 10.6.3 Cuando un jugador haya permanecido inactivo durante 2 (dos) años calendario consecutivos, vale decir, que la institución por la cual está fichado no lo ha incluido en ningún equipo durante ese tiempo, se entiende que no le hace falta su concurso, por lo tanto de hecho quedará en situación de “LIBRE”, pudiendo solicitar directamente su habilitación a la Federación para otra entidad, abonando el derecho correspondiente. En ese caso, y si no se tratase de una afiliada con habilitación provisoria, esta habilitación equivaldrá a un pase definitivo y deberá abonar el arancel correspondiente, sin que aplique lo dispuesto en los ART 10.5.24 y 10.5.25.
- 10.6.4 Todo jugador perteneciente a una entidad que haya perdido su afiliación o que se encuentre en condición de MIEMBRO PROVISORIO IRREGULAR que no haya obtenido habilitación provisoria, quedará en situación de “LIBRE” y en su caso aplicará todo lo dispuesto en el ART 10.6.3.
- 10.6.5 Todo jugador que haya sido sancionado por esta Federación por dos o más años, seguirá perteneciendo a su club de origen, no computándose el lapso que hubiere permanecido cumpliendo la sanción, a los efectos del plazo de inactividad previsto en el ART 10.6.2.
- 10.6.6 Serán también considerados “LIBRES” y en caso de que lo deseen podrán solicitar ser habilitados para otro club, aquellos jugadores que:
- a) Estén fichados por un club que haya perdido su afiliación o no la renueve.
 - b) Estén fichados por un club que a la fecha del cierre de inscripción del campeonato obligatorio que organice la F.A.H.H., no haya inscripto ningún equipo en su rama. En este caso la habilitación expirará al finalizar la Competencia.
 - c) Cuando un club haya inscripto equipos para el primer torneo obligatorio, pero los mismos no se presenten a disputar los 2 (dos) primeros partidos que le correspondan de la programación, se le considerará incluido en el inciso b), pudiendo sus jugadores solicitar habilitación.
 - d) En los casos incluidos en el inciso anterior, en que los jugadores hayan solicitado Pase, podrán optar por transformar el mismo en Habilidad.
- 10.6.7 No se habilitará a ningún jugador sancionado hasta que se cumpla la pena aplicada por la Federación u homologada por ésta. Sin perjuicio de que pueda realizar los trámites de habilitación permanente.
- 10.6.8 Al concederse la nueva afiliación a una Entidad que ya hubiese gozado anteriormente de ella, los jugadores que antes le pertenecían volverán automáticamente a pertenecerle, salvo que los mismos hubiesen pedido Habilidad para otro club.
- 10.6.9 Cuando una Entidad afiliada se fusione con otra u otras y la resultante de la fusión continúe perteneciendo a la F.A.H.H., los jugadores de las mismas pasarán automáticamente a la nueva Entidad constituida.
- 10.6.10 El jugador que haya solicitado su Habilidad, no podrá actuar hasta que la misma sea aprobada por la F.A.H.H.

- 10.6.11 El jugador que haya solicitado su Habilitación, no podrá desistir de la misma.
- 10.6.12 Cumplidos los requisitos de solicitud de Habilitación la F.A.H.H. remitirá nota al club de destino, en la que requerirá la aceptación o no de la solicitud.
- 10.6.13 La CD FAHH, anualmente, estipulará los aranceles de las habilitaciones.

10.7 DEL CAPITÁN

- 10.7.1 El capitán es, durante el desarrollo de un partido, la máxima autoridad de su equipo y en tal carácter, responsable del comportamiento y actitudes del mismo, y deberá llevar el distintivo que fija el Reglamento de Juego.
- 10.7.2 El capitán será el receptor y ejecutor directo de toda indicación formulada por los árbitros y como tal, colaborará al normal desarrollo del partido haciendo acatar de inmediato toda decisión o fallo impartido por aquellos.

11 PARTIDOS

11.1 DE LAS NOTIFICACIONES

- 11.1.1 La programación de los encuentros oficiales estará a cargo del COMITÉ ORGANIZADOR actuante. Se notificará a las entidades afiliadas por el medio que se haya acordado, pudiendo ser por intermedio de la página web de la FAHH, página oficial de Facebook y, en ocasiones, a través del grupo de e-mails.
- 11.1.2 Cualquier cambio de sede de juego, día u horario, podrá efectuarse hasta dos días hábiles antes al de su realización.
- 11.1.3 La notificación de los cambios se hará por e-mail a las entidades afiliadas o a través de su representante. El cambio en la programación del partido deberá realizarse a través de Resolución del Comité.

11.2 DE LOS ADELANTOS Y SUSPENSIONES

- 11.2.1 Los Equipos oponentes que tuvieran programado un encuentro y estuvieran de acuerdo en jugarlo antes de la fecha fijada o antes de la fecha subsiguiente programada, lo solicitarán al Comité organizador por nota conjunta hasta dos días hábiles previos al partido. El Comité podrá autorizar estos pedidos si se confirmase el acceso a una pista de hielo y no surgiesen problemas de organización o árbitros.
- 11.2.2 Cuando la nota se presentara firmada por un solo Equipo o firmándola ambas no se cumpliera con el adelanto o su postergación antes de la fecha subsiguiente programada, el Comité podrá autorizar la modificación siempre que el motivo invocado sea:
- Para disputar partidos autorizados en el interior del País.
 - Para disputar en el ámbito local partidos autorizados con equipos del interior o exterior del País.
 - Por designación a cargo de la F.A.H.H. de jugadores o técnicos en misiones especiales.
 - En las divisiones inferiores, en los períodos de vacaciones otorgados por los Ministerios de Educación de la Nación o de la Provincia de Bs. As.
 - Por cualquier otra circunstancia que el Comité estime oportuno.
- 11.2.3 El Comité podrá disponer, cuando especiales circunstancias lo aconsejen, la suspensión o postergación de parte o todos los encuentros de una o varias fechas.
- 11.2.4 El Árbitro es la única persona autorizada para disponer la suspensión en el campo de juego de un partido, antes o después de su iniciación, en los siguientes casos:
- No hallarse el campo de juego o instalaciones en condiciones adecuadas.
 - Anormal comportamiento del público o jugadores.
 - Cuando el planillero del encuentro no pueda continuar planillando por razones de fuerza mayor y no pueda ser reemplazado de inmediato por otro debidamente habilitado.

- d) Causas extraordinarias.
- e) En todos los casos, una vez controlada la asistencia de los jugadores.
- 11.2.5 Antes de suspender definitivamente un partido comenzado, el árbitro hará esperar 5 minutos por sí, en dicho lapso, desaparece o se soluciona el inconveniente que motivara la suspensión transitoria o interrupción.
- 11.2.6 Los árbitros deberán consignar en la planilla las causas que hayan motivado la suspensión de un partido; si el mismo hubiera comenzado, se hará constar también el resultado del encuentro hasta ese momento y el tiempo de juego disputado.
- 11.2.7 Si las razones fueran de carácter administrativo o técnicas, podrán informar al Comité; si fueran disciplinarias, lo harán indefectiblemente a la Comisión de Disciplina.
- 11.2.8 Si se probare que la suspensión de un partido es de responsabilidad de uno de los contendientes, se le dará por ganado el encuentro al equipo rival.
- 11.2.9 Todo partido suspendido será jugado en otra fecha de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Íntegramente si su interrupción se produjo antes de finalizar el primer período.
 - b) Continuándose el partido, manteniendo el resultado del período finalizado, anulando la parte jugada del período interrumpido.
 - c) Mantendrán su validez todas las anotaciones registradas en planilla.
- 11.2.10 Al jugarse el tiempo que resta de un partido suspendido los equipos podrán estar integrados solamente con la misma nómina de la planilla original.
- 11.2.11 La suspensión de un partido debe ser comunicada a la F.A.H.H. por el árbitro, y en ausencia de éste, por ambos equipos, dentro de las 24 horas hábiles de producida, consignando los motivos.
- 11.2.12 Para reanudar un partido suspendido, el Comité podrá imponer un arancel adicional a los fines de alquilar nuevamente la cancha. Si una entidad no estuviese de acuerdo con el pago de este arancel, se le dará por perdido el encuentro. Si ambas entidades no aceptasen pagar el arancel, entonces el COMITÉ podrá optar por mantener el resultado que existía al momento de la suspensión, o definir al ganador por sorteo.
- 11.2.13 Ningún Equipo tiene derecho para solicitar la alteración de la programación deportiva oficial de la F.A.H.H. porque participe en los Torneos de la Liga de Roller (In-Line). Por otra parte, tampoco podrán aducir que la competencia de la Liga no les permite desarrollar su actividad normal y habitual.
- 11.2.14 Sólo se podrá prever -en la medida de lo posible- que los equipos participantes de la Liga compitan en días distintos de manera tal de no afectarlos en la posibilidad de viajar y jugar.

11.3 DE LAS TOLERANCIAS

- 11.3.1 En todos los casos, 15 minutos antes (de la hora establecida en el fixture oficial) los equipos deberán haber cumplido lo siguiente:
 - a) Ambos equipos deberán haber firmado el Formulario de Composición de Equipos y el mismo haberse entregado en la mesa de control.
 - b) Ambos equipos deberán contar con tres (3) jugadores y un (1) arquero como mínimo.
 - c) El no cumplimiento de alguno de estos puntos provocará la pérdida de los puntos en disputa del partido. El árbitro procederá a la suspensión del mismo. En este momento se cerrarán las nóminas de los equipos.
- 11.3.2 Desde 15 minutos antes, hasta la hora de comienzo del partido:
 - a) Se deberá tener volcada, en la planilla de juego, a la hora de comienzo del partido, los nombres y apellidos de los jugadores presentes, de acuerdo al Formulario de Composición de Equipos firmado.
 - b) En éstos 15 minutos el árbitro podrá otorgar el calentamiento oficial, de tal manera que al horario establecido para el partido, la pista se encuentre libre de tejos y lista para comenzar el partido.

- c) En este período el árbitro revisará la documentación presentada, identificará a los jugadores y revisará que los mismos posean el equipamiento reglamentario.
 - d) En los casos en que los partidos previos hayan sufrido algún atraso, el tiempo de entrada en calor será menor al establecido en este artículo.
- 11.3.3 A la hora establecida para el comienzo del partido:
- a) El árbitro podrá llegar al campo de juego hasta 15 minutos antes del horario establecido para el comienzo del partido. Transcurrido este tiempo deberá recabar el acuerdo de ambos capitanes (por escrito en observaciones de la planilla de juego) para dirigir el partido.
 - b) Los árbitros que lleguen tarde a los partidos, logren el acuerdo o no para dirigir, serán sancionados por la Comisión de Arbitraje de acuerdo a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 11.3.4 Se establece una tolerancia de cinco (5) minutos para los equipos, respecto del horario de iniciación de los partidos, para llegadas tardías.
- 11.3.5 Esta disposición podrá ser utilizada por los equipos tres veces en cada Torneo Oficial.
- 11.3.6 Para el caso que un equipo haga uso de esta franquicia en forma indebida (ya utilizada previamente); perderán los puntos del partido, correspondiéndoles 0 (cero) punto; aunque haya disputado todo el encuentro, y deberán abonar el arancel correspondiente al partido.
- 11.3.7 Los árbitros deberán asentar en la planilla de juego las observaciones y con la firma del capitán del equipo, la utilización de la tolerancia horaria.
- 11.3.8 No hallándose presente a la hora debida alguno de los árbitros designados y con el objeto de lograr en lo posible la realización del encuentro, podrá dirigir el partido cualquier árbitro oficial que se encuentre presente, sin que los capitanes puedan rehusarse, haciéndolo constar por escrito en el dorso de la planilla de juego.
- 11.3.9 Cualquier árbitro oficial que se hallare presente, podrá certificar la eventual ausencia de uno de los equipos con la pérdida de puntos consiguiente.
- 11.3.10 En el supuesto de existir una fundada presunción de que uno de los equipos no se presentará, el árbitro podrá eximir a los jugadores de la obligación de vestir el uniforme deportivo y ocupar el campo de juego.
- 11.3.11 Si un equipo no se presenta o no llega a tener tres (3) jugadores y un (1) arquero en la pista a la hora estipulada, se considerará **walkover**. Al primer walkover de un torneo, se multará al equipo con el valor que le correspondería al mismo por el partido. Al segundo walkover, el equipo quedará automáticamente descalificado del torneo.

11.4 DE LOS FIXTURES

- 11.4.1 El Comité tendrá amplias facultades para programar fixtures de los Torneos Oficiales, en la forma que mejor se adapte a las circunstancias.
- 11.4.2 La determinación del número que le corresponda a cada equipo se hará por sorteo, organizado por la Secretaría de Competencias Deportivas.
- 11.4.3 Establecido el número que le corresponde a cada equipo, el fixture se confeccionará de acuerdo con las tablas y cuadros designados por la Secretaría de Competencias Deportivas.
- 11.4.4 En el caso que una institución inscribiera más de un equipo en la misma categoría, en la disputa de una competencia, se deberán incluir en distintas zonas, y de existir una sola zona, se dispondrá que entre ellos se dispute el primer o los primeros encuentros.
- 11.4.5 Los partidos suspendidos, cualquiera sea el motivo, serán programados en la forma que el Comité considere más oportuna y en el orden y fecha que estime acorde a las circunstancias.
- 11.4.6 Durante la disputa del Torneo Oficial la diferencia mínima de programación, para los partidos que se disputen al mejor de 3 juegos, será de 24 horas en los casos que intervengan los mismos equipos.

11.5 DE LOS VENCEDORES DE LOS PARTIDOS

- 11.5.1 En todas las categorías, los partidos se jugarán a dos períodos de 20 minutos corridos. Sin perjuicio de que en torneos determinados, en los que la reglamentación lo prevea expresamente, se disputen partidos con otra duración, o salvo decisión que con carácter general para una o más categorías, disponga el Comité.
- 11.5.2 Se declarará vencedor al equipo que más goles haya realizado en dichos períodos. Ningún partido oficial de F.A.H.H. podrá terminar con un resultado empatado, sea cual fuere la ronda que esté en juego.
- 11.5.3 Si finalizados los dos períodos regulares de juego, el partido arroja un empate, se jugará un período suplementario (overtime) de 5 minutos corridos. Dicho overtime finalizará en cuanto alguno de los dos equipos efectúe un gol.
- 11.5.4 Si no se marca ningún gol en el período de overtime entonces se aplicará el procedimiento de Desempate por Penales especificado en el reglamento interno de la Comisión de Arbitraje.
- 11.5.5 Durante la disputa de los Torneos Oficiales por puntos los equipos se adjudicarán los siguientes puntajes:
- a) Partido ganado representará 3 puntos.
 - b) Partido perdido representará 1 punto.
 - c) Partido perdido en overtime o por penales representará 2 puntos.
 - d) La no presentación de un equipo en condiciones reglamentarias (walkover), 0 punto; y 4 para el equipo contrario presentado en tiempo y forma.

11.6 DE LA PÉRDIDA DE LOS PARTIDOS

- 11.6.1 Constituye causa de pérdida de los partidos:
- a) Cuando a la hora de iniciación del partido el equipo no se encuentra en la cancha listo para jugar, representará cero (0) punto.
 - b) Cuando un equipo no cuente con tres (3) jugadores y un (1) arquero que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Juego en cuanto a números, vestimenta, etc., representará cero (0) punto.
 - c) Cuando se produzcan algunas de las situaciones previstas en este reglamento.
 - d) Cuando habiendo comenzado el partido en condiciones reglamentarias, durante el curso del juego, por causas de fuerza mayor, no se pudiera hacer actuar simultáneamente a 3 jugadores y 1 arquero. En este caso se adjudicará 1 punto de presentación.
 - e) Por resolución del Comité cuando reglamentariamente corresponda.
 - f) Cuando un equipo presente en planilla de juego un jugador que no se encuentre habilitado o no haya presentado la ficha de inscripción correspondiente.
 - g) Los aranceles de partidos reprogramados, quedarán a cargo del equipo que ha incurrido en la falta que ocasionó la reprogramación.

12 INSTALACIONES Y ELEMENTOS

12.1 DE LAS PISTAS

- 12.1.1 Debido a la situación precaria de nuestro deporte y a la falta de una pista de medidas reglamentarias, el juego será ajustado a una pista de, como mínimo, 13m x 30m para partidos oficiales. Cualquier otra posibilidad deberá ser evaluada por la Secretaria Técnica.

12.2 DE LAS PLANILLAS

- 12.2.1 Las planillas de control de juego se ajustarán a lo que determine el reglamento oficial de juego en vigencia y serán provistas exclusivamente por la F.A.H.H.

- 12.2.2 Antes de la iniciación del partido el planillero llenará la planilla respectiva. Una vez finalizado el partido, la misma será entregada por el planillero a la F.A.H.H. en la fecha que establece el Reglamento de la Comisión de Arbitraje.
- 12.2.3 Los jugadores no inscriptos en la planilla no podrán posteriormente entrar en juego, si así lo hicieran el equipo infractor perderá los puntos del encuentro. La composición del equipo no puede modificarse una vez que la planilla ha sido cerrada.
- 12.2.4 En el caso de planillas impugnadas por errores de numeración se aplicará de oficio el ART 12.2.3., siempre que del estudio exhaustivo de las mismas, o pruebas que puedan aportarse, surja que se trata de un jugador no incluido en la nómina. En caso de comprobarse que sólo se trata de un error del planillero, se mantendrá el resultado. A los efectos del estudio exhaustivo mencionado, se consultarán las planillas de los partidos anteriores de esa categoría, así como los de los preliminares disputados. Los capitanes de los equipos firmarán la planilla posteriormente a la finalización del partido.
- 12.2.5 Cualquiera de los dos equipos tiene el derecho a designar un control de planilla en Mesa de Control (quedando a su cargo el arancel), su ausencia quitará el derecho a cualquier reclamo. Dicho control de planilla firmará también debajo del planillero designado.
- 12.2.6 Terminado el encuentro se procederá a registrar los datos requeridos para el cierre definitivo de la planilla, firmando en primer término los capitanes de ambos equipos; luego los árbitros, una vez controlados los datos de la planilla; y por último el planillero.
- 12.2.7 Excepto el árbitro del encuentro o el planillero, nadie podrá efectuar observaciones en la planilla de control de juego. Le podrá pedir al árbitro, únicamente el capitán, que figure alguna observación, referida a la diferencia de criterio reglamentario o de anomalía descubierta por el control de planillas.

12.3 DE LA MESA DE CONTROL

- 12.3.1 Se ajustará a lo que indique el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje y el Reglamento de Juego.

12.4 DE LA VESTIMENTA

- 12.4.1 Es obligatorio para los jugadores el uso del siguiente uniforme de juego:
- Vestimenta uniformada para sus jugadores (casacas y polainas), del mismo color y con números de identificación diferentes para cada jugador, indicados en las casacas. El incumplimiento de este artículo, a criterio del árbitro, permitirá la imposibilidad de que el jugador en cuestión participe del partido, y en el caso de no contar con el mínimo de jugadores con una vestimenta reglamentaria, el Equipo será pasible de sanciones, incluyendo la pérdida de puntos o el otorgamiento de walkover, incluyendo la multa correspondiente al mismo.
 - Todos los jugadores deberán jugar con el equipamiento completo, a saber: casco con protección facial completa, guantes, pads, coderas, coquera, pants (o "girdles") y pechera. No se permitirá el uso de overpants o pants de Inline hockey.
 - Todos los jugadores varones menores de 18 años deberán usar casco con reja.
 - Todos los jugadores menores de 16 años y todas las jugadoras mujeres deberán jugar con el equipamiento completo, a saber: casco con reja, pads, guantes, coderas, coquera, pechera, pants. **SIN EXCEPCIÓN.**
- 12.4.2 No se admitirá el uso de ropa de juego que no guarde elemental muestra de higiene, aseo y decoro, o que se halle rota o deteriorada, o que afecte en modo alguno la estética y buenas costumbres. Tampoco se permitirá el uso de boinas, pañuelos, cadenas, pulseras, anillos, etc.
- 12.4.3 Los jugadores, cuerpo técnico y autoridades del encuentro que se encuentren vistiendo el uniforme de juego no podrán, durante el desarrollo de un partido, o en los momentos previos o posteriores a él, fumar, ni beber bebidas alcohólicas.

13 PREMIOS

- 13.1.1 La F.A.H.H. entregará al finalizar cada Torneo Oficial premios a los Equipos y/o jugadores que se hayan hecho acreedores a ellos.
- 13.1.2 Se sumará una placa con el nombre del Equipo al trofeo en juego en dicho Torneo y se les entregarán medallas a los jugadores de los equipos que hayan ocupado los primeros puestos según el siguiente detalle:
- Hasta 3 equipos participantes, al primer clasificado.
 - Hasta 7 equipos participantes, a los tres primeros clasificados.
 - Hasta 15 equipos participantes, a los cuatro primeros clasificados.
 - Más de 15 equipos participantes, a los cinco primeros clasificados.
- 13.1.3 La cantidad de medallas a entregar será la de la cantidad de jugadores inscriptos en la lista de buena fe de los equipos acreedores de los premios, y una para el entrenador titular si es que hubiese uno especificado en dicha lista de buena fe.
- 13.1.4 Se entregará al finalizar el Torneo una medalla al Jugador Más Valioso de cada categoría. El jugador merecedor del premio será elegido por el Comité Organizador al finalizar el Torneo, basándose no sólo en las estadísticas individuales de Puntos (Goles + Asistencias) de los jugadores, sino tomando en cuenta un espectro más amplio de participación en el juego y de conducta; y será votado por los miembros del Comité.
- 13.1.5 Se entregará al finalizar el Torneo una medalla al Arquero Más Efectivo de cada categoría. El arquero merecedor del premio será elegido por el Comité Organizador al finalizar el Torneo, basándose no sólo en las estadísticas individuales de Porcentaje de Efectividad (atajadas sobre tiros al arco), sino tomando en cuenta un espectro más amplio de tiempo real de juego, participación y tiros recibidos y conducta; y será votado por los miembros del Comité.
- 13.1.6 Se podrá entregar al finalizar el Torneo un Premio a la corrección deportiva y al fair play al Equipo que se haga acreedor a él de acuerdo al criterio del Comité Organizador. No podrán recibir este tipo de distinción los siguientes casos:
- Todos los Equipos que hayan tenido sanciones de la Comisión de Disciplina.
 - Los Equipos a los que pertenezcan jugadores, Directores Técnicos, Encargados de equipo y/o funciones similares, que hayan sido sancionados por la Comisión de Disciplina o sancionados en un partido con Mala Conducta, Mala Conducta de Partido o Expulsión de Partido.
 - Los Equipos que se retiren del torneo una vez iniciado el mismo.
 - Los Equipos que en cualquier categoría pierdan puntos por no presentación.
- 13.1.7 Entre los Equipos no eliminados por los puntos anteriores, se tendrá en cuenta al Equipo con menor cantidad de minutos de penalidad obtenidos en el Torneo.
- 13.1.8 En caso de igualdad de merecimientos entre dos o más Equipos, el Comité decidirá a quien de ellos corresponderá el premio, o si el mismo será compartido.
- 13.1.9 El Comité podrá fijar cualquier otro premio al que pueden hacerse acreedores Equipos, Jugadores, Oficiales o Dirigentes.

14 APELACIONES

14.1 DE LAS RECLAMACIONES

- 14.1.1 De acuerdo con las reglas oficiales de juego, sólo puede formular reclamaciones sobre las incidencias del juego el capitán del equipo.
- 14.1.2 Las reclamaciones sobre criterios del árbitro que incidan en el resultado de los partidos, deberán hacerse al final de estos y formuladas en las partes pertinentes de las planillas por el árbitro, a pedido del equipo reclamante.

- 14.1.3 Sobre estos reclamos deberá pronunciarse la Federación en un plazo que no exceda los 7 días, salvo resolución fundada estableciendo la necesidad de un mayor plazo.
- 14.1.4 En el caso de reclamaciones formuladas en términos desmedidos o insultantes, se mandaràn testar las partes pertinentes elevándose los antecedentes a la Comisión de Disciplina a los efectos pertinentes.
- 14.1.5 Procede la anulación de un partido para todos sus efectos, cuando concurren a juicio del Comité manifiestas transgresiones a las reglas oficiales de juego, debidamente comprobadas, de árbitros, autoridades de la F.A.H.H. o terceros.
- 14.1.6 Puede alterarse el resultado de un partido declarando perdedor al equipo ganador en cancha en los siguientes casos:
- a) La inclusión de un jugador violatoria de las reglas de clasificación de jugadores, la que será sancionada de oficio por la Federación sobre la base del informe de la Secretaría de Competencias Deportivas.
 - b) Comprobado soborno o intento de soborno a las autoridades de control o a los jugadores.
 - c) Por resolución del Comité cuando reglamentariamente corresponda.
- 14.1.7 Las transgresiones especificadas en el artículo anterior implicarán:
- a) En el caso que el infractor sea el equipo perdedor, la pérdida del/los punto/s para éste.
 - b) En el caso que el infractor sea el equipo ganador la pérdida de los tres puntos para éste y la adjudicación de tres puntos a su rival.
- 14.1.8 En el caso que ambos equipos hubiesen incurrido en alguna de las faltas que se consignan en los artículos anteriores, los dos equipos serán declarados perdedores obteniendo ambos cero (0) punto.
- 14.1.9 Los reclamos referentes a las tablas de posiciones que se publican en la página web oficial de la Federación, deberán presentarse por escrito a la F.A.H.H., dentro de los 7 días hábiles posteriores a su publicación.
- 14.1.10 Cuando se trate de Torneos que por su estructura contengan programaciones de partidos relacionados entre sí, el plazo de reclamación se reducirá a 72 horas hábiles posteriores a su publicación. Caso contrario no serán consideradas.

14.2 DE LAS PROTESTAS

- 14.2.1 Se considerará "protesta" a la solicitud elevada por una afiliada en relación a alguno de sus equipos, impugnando el resultado de un partido del que haya participado, basándose en una presunta irregularidad.
- 14.2.2 La protesta a un partido deberá ser formulada dentro de los dos primeros días hábiles posteriores a su realización.
- 14.2.3 Se dará curso a la solicitud de protesta, cuando se eleve cumplimentando los siguientes requisitos:
- a) Especificar con claridad y concretamente, los hechos en que se funda la aparente transgresión reglamentaria y las normas violadas.
 - b) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas y/o semipruebas reunidas.

14.3 DE LAS DENUNCIAS

- 14.3.1 Se considerará denuncia la nota elevada por cualquier persona o Equipo denunciando la aparente transgresión a las reglas de Juego, Reglamento Interno, Código de Penas o cualquier otra reglamentación de la F.A.H.H. por parte de Equipos, Oficiales, Directores Técnicos o Jugadores.
- 14.3.2 La denuncia que pueda afectar el resultado de un partido deberá ser formulada antes de la proclamación de los campeones del Torneo, en caso contrario no será considerada.
- 14.3.3 Se dará curso a la denuncia, cuando se eleve cumplimentado los siguientes detalles:

- a) Ser firmada por la persona que la formula con aclaración de identidad y domicilio, acreditando su identidad ante la F.A.H.H.
 - b) Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente transgresión reglamentaria y las normas violadas.
 - c) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas y/o semipruebas reunidas.
- 14.3.4 La persona o equipo inculpado será informado por escrito del recurso entablado, debiendo evacuar la vista dentro del término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación.

15 CASOS NO PREVISTOS

- 15.1.1 Los casos no previstos en este Reglamento Interno serán resueltos por la CD FAHH, y la misma tendrá la decisión final sobre cualquier asunto.